

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 23 de abril de 2024, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de las medidas de apoyo de la Junta de Andalucía como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19): Sector de servicios de atención residencial y centro de día a las personas mayores y a personas con discapacidad.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2024,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de las medidas de apoyo de la Junta de Andalucía como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19): Sector de servicios de atención residencial y centro de día a las personas mayores y a personas con discapacidad.

Sevilla, 23 de abril de 2024.- El Presidente, Manuel Alejandro Cardenete Flores.

FISCALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DE APOYO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19): SECTOR DE SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL Y CENTRO DE DÍA A LAS PERSONAS MAYORES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 21 de marzo de 2024, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de las medidas de apoyo de la Junta de Andalucía como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19): Sector de servicios de atención residencial y centro de día a las personas mayores y a personas con discapacidad.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA CONTROLADA
3. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS GESTORES DE LA ASSDA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD
4. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
5. OPINIÓN CON SALVEDADES
6. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES

00300822

7. OTRAS CUESTIONES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

8. RECOMENDACIONES

9. APÉNDICES

- 9.1. Marco normativo
- 9.2. Proceso de regulación de las medidas de apoyo económico
- 9.3. Procedimiento de gestión de las medidas de apoyo económico
 - 9.3.1. Proceso de tramitación
 - 9.3.2. Proceso de ejecución
 - 9.3.3. Procedimiento de reintegro

10. ANEXOS

11. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art.	Artículo
ASSDA	Agencia de Servicios Sociales de la Dependencia de Andalucía
CAA	Comunidad Autónoma de Andalucía
D 197/21	Decreto 197/2021, de 20 de Julio, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la JA y de la gestión recaudatoria
DL31/20	Decreto-ley 31/2020, de 1 de diciembre, que regula medidas extraordinarias y urgentes de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche, y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia
DL15/21	Decreto-ley 15/2021, de 20 de julio, que regula medidas extraordinarias y urgentes de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia
DL23/21	Decreto-ley 23/2021, de 3 de noviembre, que regula medidas extraordinarias y urgentes de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia.
EPI	Equipos de protección individual
JA	Junta de Andalucía
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
LSSA	Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía
SAAD	Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia
SAR	Servicio de atención residencial
SCD	Servicio de centro de día
SS.CC	Servicios Centrales
SS.TT	Servicios Territoriales

1. INTRODUCCIÓN

- 1 La Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación, acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el año 2022, la realización de un informe denominado "Fiscalización de las medidas de apoyo de la Junta de Andalucía como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19): sector de servicios de atención residencial y centro de día a las personas mayores y a personas con discapacidad".
- 2 La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (LSSA), configura el Sistema Público de Servicios Sociales, en el que se integran las prestaciones públicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)¹, entre las que se encuentran los servicios asistenciales que pueden desarrollarse mediante:
 - Los centros residenciales para personas mayores y con discapacidad.
 - Los centros de día² para personas mayores y con discapacidad.
 - Los centros de día con terapia ocupacional para las personas con discapacidad.

Estas prestaciones, conforme el Art.42 de la LSSA, crean un derecho público subjetivo en los usuarios, derecho que se traduce en prestaciones económicas y de servicios y las constituye como exigibles y garantizadas, por tanto, su provisión es obligatoria para las Administraciones Públicas.

- 3 En Andalucía, excepto en los 19 centros de titularidad de la Junta Andalucía (JA) existentes en 2021, estos servicios asistenciales se gestionan por la Agencia de Servicios Sociales de la Dependencia de Andalucía (ASSDA) de forma indirecta³, mediante la concertación de las plazas de 1.301 centros o entidades acreditadas⁴.

De la documentación aportada por la ASSDA durante los trabajos de fiscalización, constan registradas 26.797 plazas concertadas para los servicios de atención residencial (SAR) y 16.884 para los servicios de centro de día (SCD), entre los que se incluyen los servicios de centro de día con terapia ocupacional.

La vinculación jurídica con la ASSDA de los centros con plazas concertadas es la siguiente: 973 conciertos sociales⁵ formalizados con entidades privadas, con o sin ánimo de lucro, 325 convenios con entidades locales y 22 concesiones administrativas con entidades privadas sin ánimo de lucro.

- 4 El objetivo de la presente actuación fiscalizadora es evaluar el cumplimiento de la normativa de aplicación en la gestión de las medidas extraordinarias y urgentes de apoyo económico que, como

¹ Creado por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

² Aunque los servicios asistenciales podían desarrollarse en centros de noche, en Andalucía solo consta registrado un centro en la provincia de Granada, que se extinguió en 2021.

³ Previsto en los Arts. 99 y 108 de la LSSA, que establecen la colaboración de la iniciativa social en materia de servicios sociales y la participación de la iniciativa privada en el marco de contratación del sector público.

⁴ La acreditación, necesaria para poder concertar plazas en los centros de día y de atención residencial, es el acto por el cual la Administración de la CAA certifica que un centro previamente autorizado, ofrece garantía de calidad e idoneidad para las personas usuarias conforme a los criterios determinados por la normativa vigente tanto de requisitos materiales como funcionales.

⁵ Esta figura jurídica se define como contrato administrativo especial, de acuerdo con lo previsto en el Art. 25.1.b) LCSP y el Art. 1.2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19, se otorgaron durante los ejercicios 2020 y 2021 a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche, y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia.

Como objetivo adicional, se incluye la evaluación de los sistemas y procedimientos diseñados e implementados para garantizar la fiabilidad de la información y el cumplimiento de la normativa de aplicación.

El marco normativo de aplicación se detalla en el **Apéndice 9.1** de este informe.

- 5 El alcance objetivo (materia fiscalizada) comprende la verificación del cumplimiento en la gestión de las medidas extraordinarias y urgentes de apoyo económico, reguladas en los Decretos-ley 31/20, 15/21 y 23/21, respectivamente.

Constituye el alcance subjetivo de la fiscalización la ASSDA, agencia pública empresarial adscrita a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación⁶.

El ámbito temporal se circunscribe al periodo que abarca desde la aprobación de la primera medida económica (diciembre de 2020) hasta la fecha límite para la justificación de la tercera y última medida aprobada (noviembre de 2022), sin perjuicio de aplicar los procedimientos de auditoría a determinadas actividades (comprobación o revisión de documentación justificativa, aplicación del procedimiento de reintegro), que la ASSDA ha de llevar a cabo con posterioridad a noviembre de 2022 y que inciden de forma significativa en la gestión realizada.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA CONTROLADA

- 6 Para prevenir y controlar la expansión de la infección causada por el COVID-19 y reforzar el sistema de salud pública en Andalucía, con fecha 13 de marzo de 2020, se acuerda, mediante la Orden de la Consejería de Salud y Familias en coordinación con la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, la suspensión inmediata de todas las actividades de la red de centros de día y de nuevos ingresos en los centros residenciales, de conformidad con lo previsto en el Art. 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y en el Art. 83 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.
- 7 Asimismo, como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria causada por el COVID-19, aprobada mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía (CAA) se adoptaron una serie de medidas obligatorias de prevención e higiénico-sanitarias que provocó que las entidades prestadoras tuvieran que adaptar su funcionamiento a las exigencias sanitarias.

Este hecho originó la aprobación de una serie de medidas económicas con la finalidad de garantizar la continuidad asistencial, la calidad de la prestación de los servicios y el mantenimiento del empleo en los centros.

⁶ Decreto 228/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Mediante el Decreto-ley 31/2020, de 1 de diciembre (DL31/20) se aprobó, entre otras, una medida extraordinaria de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche (sic.)⁷, y centro de día con terapia ocupacional, cuyo objetivo era reducir los efectos económicos que, para detener el contagio del COVID-19, se ocasionaron en los centros durante el segundo semestre de 2020 por la compra de equipos de protección individual (EPI), por los gastos de contratación de personal y otras medidas adicionales de higiene y protección.

- 8 Concretamente, la medida se materializó en la dotación de un abono único por centro, cuya cuantía corresponde al importe de los gastos extraordinarios soportados y justificados documentalmente, con el límite máximo del resultado de la aplicación conjunta de las siguientes variables: el importe establecido para cada tipología de plaza concertada (relacionado en un anexo del Decreto-ley) y el número de plazas ocupadas los días 1 de cada mes durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020.
- 9 Debido a que se prorroga el estado de alarma y, por ende, la necesidad de continuar con las medidas preventivas de salud pública que, para su cumplimiento, ocasionan nuevos gastos extraordinarios, se aprobaron dos nuevas medidas de la misma naturaleza y concepto a la contemplada en el DL31/20, pero para periodos diferentes:
 - El Decreto-Ley 15/2021, de 20 de julio (DL15/21), que aprueba la medida de apoyo económico de los gastos ocasionados en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 8 de mayo de 2021, ambos días inclusive.
 - El Decreto-Ley 23/2021, de 3 de noviembre (DL23/21), que aprueba la medida de apoyo económico de los gastos ocasionados en dos tramos de periodo diferentes: por un lado, el tramo que va desde el 9 de mayo hasta el 31 de octubre de 2021, y por el otro lado, se incluye el periodo que va desde el 14 marzo hasta el 30 de junio de 2020, al no tener cobertura en los Decretos-Ley anteriores.
- 10 La naturaleza de las medidas económicas es indemnizatoria⁸, sustentada por los siguientes aspectos:
 - La medida que se recoge en los tres Decretos-ley no es una actuación de fomento en forma de subvención sin previa conexión de sujeción con la administración, en los términos regulados por el Art. 2.1.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sino de una actuación derivada de la ejecución de un negocio jurídico bilateral preexistente, cuyo objeto corresponde a una prestación esencial y garantizada.
 - Con el fin de dar continuidad a la actividad asistencial⁹ y con la premisa de que no existe un derecho de las entidades a que la administración asuma cualquier pérdida que tengan en la ejecución del contrato, convenio o concesión, se acuerda compensar una pérdida patrimonial originada por una causa ajena a la ejecución de los mismos, como es el cumplimiento de unas medidas, imperativas y de obligado acatamiento, de prevención e higiénico-sanitarias establecidas por las autoridades sanitarias.

⁷ El decreto-ley incluye el único centro de noche, que consta acreditado en Andalucía. Este centro tuvo actividad hasta 2020, por lo que en los dos decretos posteriores no consta como entidad prestadora susceptible de ser beneficiario.

⁸ Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Política Social y Conciliación (AJ-CIPSC 2020/265) y del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública e Interior (SSCC-2021/96 y 126).

⁹ Las prestaciones de los centros residenciales continuaron su actividad y los centros de día no hubo suspensión del contrato sino una modificación transitoria del objeto, consistente en la modalidad de prestar el servicio, mediante teleasistencia y asistencia domiciliaria.

- La medida es una cuantía fija que se materializa mediante un único abono, adicional a las liquidaciones mensuales que los centros presentan por los servicios prestados, sin que quede afectado el conjunto de prestaciones de las partes.

- 11 El importe total concedido por las medidas de apoyo económico que se fiscalizan asciende a 40.332.020,59 €. El **cuadro nº 1** detalla la información del número de centros beneficiarios e importes concedidos, clasificada por Decreto-Ley y desglosada por ámbito territorial y por tipo de servicio: atención residencial (SAR) y centro de día (SCD).

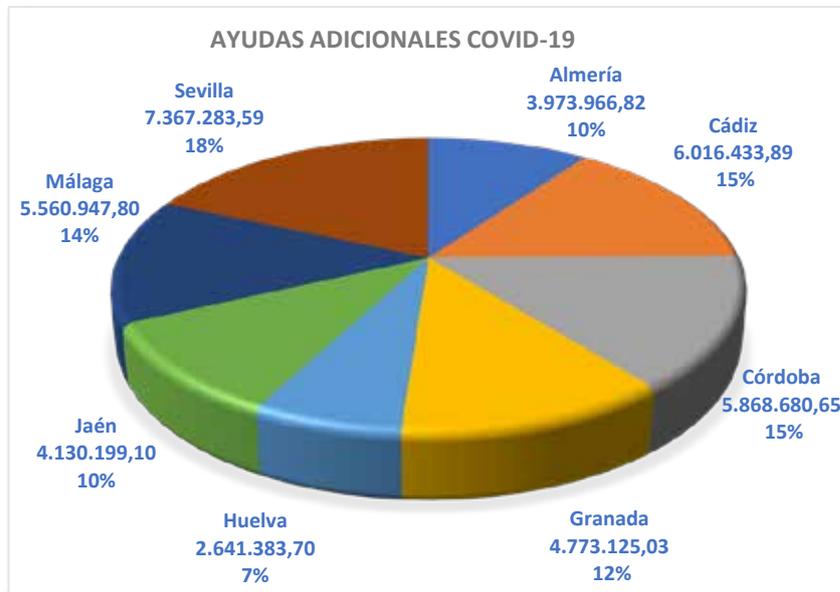
INFORMACIÓN DE LOS CENTROS BENEFICIARIOS Y DE LOS IMPORTES CONCEDIDOS

Ámbito territorial	Tipo de servicio	DL 31/20		DL 15/21		DL 23/21		TOTAL IMPORTE CONCEDIDO (€)
		Nº DE CENTROS	IMPORTE AYUDAS (€)	Nº DE CENTROS	IMPORTE AYUDAS (€)	Nº DE CENTROS	IMPORTE AYUDAS (€)	
	SAR	56	1.025.096,33	51	669.654,01	55	1.728.463,31	3.423.213,65
	SCD	53	176.683,85	45	117.238,99	47	256.830,33	550.753,17
TOTAL ALMERÍA		109	1.201.780,18	96	786.893,00	102	1.985.293,64	3.973.966,82
	SAR	90	1.487.095,53	80	935.463,59	82	2.396.164,84	4.818.723,96
	SCD	77	434.016,96	56	206.475,25	53	557.217,72	1.197.709,93
TOTAL CÁDIZ		167	1.921.112,49	136	1.141.938,84	135	2.953.382,56	6.016.433,89
	SAR	91	1.501.549,20	90	1.042.665,65	95	2.641.024,68	5.185.239,53
	SCD	60	220.198,82	44	127.711,74	49	335.530,56	683.441,12
TOTAL CÓRDOBA		151	1.721.748,02	134	1.170.377,39	144	2.976.555,24	5.868.680,65
	SAR	81	1.314.480,00	65	583.468,22	66	1.922.126,82	3.820.075,04
	SCD	91	341.258,46	68	147.026,85	81	464.764,69	953.050,00
TOTAL GRANADA		172	1.655.738,46	133	730.495,07	147	2.386.891,50	4.773.125,03
	SAR	46	779.874,90	40	433.755,76	38	1.122.891,47	2.336.522,13
	SCD	29	91.155,16	25	55.001,01	27	158.705,41	304.861,58
TOTAL HUELVA		75	871.030,06	65	488.756,77	65	1.281.596,87	2.641.383,70
	SAR	72	1.034.487,51	67	726.488,51	73	1.877.308,64	3.638.284,66
	SCD	60	162.854,73	46	86.853,44	54	242.206,27	491.914,44
TOTAL JAÉN		132	1.197.342,24	113	813.341,95	127	2.119.514,91	4.130.199,10
	SAR	77	1.493.004,60	70	853.126,99	69	2.413.599,69	4.759.731,28
	SCD	82	319.984,43	49	136.902,55	57	344.329,54	801.216,52
TOTAL MÁLAGA		159	1.812.989,03	119	990.029,54	126	2.757.929,23	5.560.947,80
SEVILLA	SAR	115	1.901.013,90	111	1.273.197,99	105	2.901.107,53	6.075.319,41
	SCD	114	454.361,08	81	236.317,87	84	601.285,23	1.291.964,18
TOTAL SEVILLA		229	2.355.374,98	192	1.509.515,85	189	3.502.392,76	7.367.283,59
TOTAL GENERAL		1.194	12.737.115,46	988	7.631.348,42	1.035	19.963.556,71	40.332.020,59

Fuente: SIASSDA SAR y CD Web

Cuadro nº 1

El **gráfico nº1** muestra el porcentaje que supone el importe total abonado a cada provincia sobre el importe total concedido por los tres Decretos-ley.



Fuente: SIASSDA SAR y CD Web

Gráfico nº 1

3. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS GESTORES DE LA ASSDA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

- 12 El Art. 9 de los Estatutos de la ASSDA, aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril y modificados por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, asigna a la Agencia la gestión de los servicios del SAAD, entre los que se incluyen los servicios asistenciales en los centros residenciales y centros de día.

Los servicios asistenciales, excepto en los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, se llevan a cabo mediante gestión indirecta por la ASSDA con entidades acreditadas (punto 3), por lo que su competencia se limita a la gestión de la concertación y asignación de las plazas en centros y al control y seguimiento de los servicios prestados por los centros.

- 13 La Agencia está sometida a un control de eficacia, que será ejercido por la Consejería a las que esté adscrita, al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, sin perjuicio del control financiero permanente que ejerce la Intervención General de la JA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 94 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la JA.
- 14 En virtud del Art.14 de los Estatutos de la ASSDA, se le atribuye al Consejo Rector, como órgano superior de gobierno de la Agencia que ostenta la alta dirección y establece las directrices de actuación de acuerdo con las emanadas de la Consejería a que se adscriba, el seguimiento, la supervisión y el control superior de la actuación de la Agencia.

- 15 A la Dirección-Gerencia le corresponde, entre otras atribuciones estipuladas en el Art.15 de los Estatutos de la ASSDA, la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones desarrolladas por la Agencia, así como la autorización de los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, conforme a la normativa presupuestaria aplicable.

Conforme al citado artículo, las disposiciones finales de los tres Decretos-ley establecen como competencia para la gestión de las medidas que se fiscalizan, únicamente, la autorización a la persona titular de la Dirección-Gerencia de la ASSDA para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en los mismos.

En virtud de las atribuciones expuestas y conforme al Art. 71 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la JA y de la gestión recaudatoria, la Dirección-Gerencia es competente para declarar el pago indebido y resolver el procedimiento de reintegro determinando la cuantía a ingresar.

- 16 Solo el DL23/2021 autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de lo establecido en este decreto-ley.

- 17 El Art. 20 de los Estatutos, establece que la Agencia se estructura en servicios centrales (SS.CC) y territoriales (SS.TT).

Los SS.TT, con dependencia orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería que se adscribe la Agencia y dependencia funcional de la ASSDA, desarrollan, en sus respectivos ámbitos provinciales, los planes de actuación y funciones atribuidas.

La gestión de las medidas que se fiscalizan se ha realizado de forma conjunta por los SS.TT y determinadas jefaturas de los SS.CC¹⁰ de la ASSDA.

El **flujograma nº 1 (SA.15)** relaciona las funciones asignadas a las unidades responsables del procedimiento de gestión de las medidas económicas fiscalizada.

4. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

- 18 La responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía es expresar una opinión, en términos de seguridad razonable, sobre el cumplimiento del marco normativo de aplicación en la gestión realizada por la ASSDA de las medidas urgentes y extraordinarias que, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se aprobaron para el apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche, y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia.

¹⁰ En concreto, la Jefatura de Centros y Servicios asume la gestión de los servicios de atención residencial y centros de día. Para ello, se le asignan la concertación de las plazas y ejecutar la correcta aplicación económica y seguimiento que la prestación de estos servicios, que implica la gestión, en coordinación con las Unidades de Apoyo Administrativo, de las liquidaciones y seguimiento de la facturación de los servicios.

El **Apéndice 9.2** desarrolla aspectos del resultado de las actuaciones de verificación y análisis realizado.

- 19 La auditoría se ha llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto con las normas internacionales de las entidades fiscalizadoras superiores: ISSAI-ES 100 “Principios fundamentales de fiscalización del sector público”, ISSAI-ES 400 “Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento” y la guía práctica de fiscalización de los Órganos de Control Externo, GPF-OCEX 4000 “Guía para las auditorías de cumplimiento”.

Dicha normativa exige que se cumplan los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la gestión realizada cumple con el marco normativo de aplicación.

- 20 Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dicho cumplimiento, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados para la identificación de las debilidades y desviaciones respecto a la normativa aplicable, y expresar la incidencia que la eficacia del control interno de la entidad pueda tener en la opinión del cumplimiento de la legalidad.
- 21 La comprensión adecuada del presente informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier conclusión hecha sobre un párrafo o epígrafe pudiera no tener sentido aisladamente considerada.
- 22 La evidencia de auditoría que se ha obtenido hasta la fecha de finalización de los trabajos de campo (5 mayo de 2023), proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión de cumplimiento con salvedades.

5. OPINIÓN CON SALVEDADES

- 23 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los efectos de las deficiencias de control y los incumplimientos descritos en el epígrafe “Fundamentos de la opinión con salvedades”, la gestión realizada por la ASSDA de las medidas urgentes y extraordinarias que, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se aprobaron para el apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche, y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con el marco normativo de aplicación. **(§18)**

6. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES

- 24 En este epígrafe se describen cuestiones relativas a las áreas fiscalizadas que han sido tratadas en el contexto de nuestro trabajo mediante el análisis de pruebas documentales y de indagaciones, así como contraste y evaluación de las respuestas.

Se señalan tanto las incidencias que afectan a todos los beneficiarios de las medidas como a las entidades que engloban la muestra seleccionada. En el Anexo 10.1 se relacionan los centros seleccionados para la revisión de expedientes y en el Anexo 10.2 muestra las incidencias detectadas en la revisión.

Salvedades por incumplimientos en el procedimiento de gestión

- 25 El procedimiento de gestión de las medidas de apoyo económico presenta lagunas en su regulación y deficiencias en la implantación de controles efectivos para que los datos sean exactos e íntegros, lo cual ha originado, en determinados casos, incumplimientos de la normativa de aplicación, tal y como se desarrollan en los siguientes puntos.
- 26 El procedimiento no exige la documentación que acredita la realización del proceso de instrucción sobre las solicitudes presentadas y del seguimiento y control de la documentación justificativa de los gastos incurridos.

Este hecho ha ocasionado que en ninguno de los expedientes analizados (**§ Anexo 10.1**) conste información relativa al requerimiento de subsanación a los interesados, a los plazos establecidos para el requerimiento, de los datos de la verificación llevada a cabo en la documentación aportada por los centros (persona y fecha de realización y quién los supervisa), lo cual incumple el Art. 75 de la LPACAP que exige la citada información en los actos de instrucción, necesarios para la determinación y comprobación de la documentación presentada en virtud de la cual se han dictado las resoluciones.

Salvedades por incumplimientos en relación con la solicitud de las medidas

- 27 Los Art.9 del DL31/20 y Art.4 de los DL 15 y 23/21 regulan que los abonos serán concedidos atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables, suscritas por la persona que las realiza bajo su responsabilidad, en la que se acredita el cumplimiento de los requisitos para constituirse como beneficiario.

De la revisión a 283 expedientes que corresponden a la muestra seleccionada (**Anexo 10.3**), se ha detectado que el abono de las medidas reguladas en el DL 15/21 incumple los preceptos citados, por las siguientes incidencias:

- En dos expedientes no consta la declaración responsable de solicitud de la medida (**§ Incidencia 1 del Anexo 10.2**).
- En un expediente no se refleja la declaración del cumplimiento de los requisitos (**§ Incidencia 3 del Anexo 10.2**) y en otro expediente se solicita la medida por persona no legitimada para el trámite (**§ Incidencia 4 del Anexo 10.2**).

Asimismo, en 5 expedientes se incumple el Art. 7 del DL 15/21, que establece que la solicitud ha de presentarse antes del 30/09/2021. (**§ Incidencia 2 del Anexo 10.2**)

Salvedades por incumplimientos en el proceso de ejecución

28 De la muestra seleccionada, en 5 expedientes (un 1,76% s/total) no consta la aportación de la documentación justificativa de los gastos y en 46 expedientes (un 16,20% s/total) se han justificado gastos por cuantía inferior a la abonada, lo que incumplen los Art. 7.e) y 9.6 del DL31/20, 2.e) y 5 del DL15/21 y 4 del DL23/21. **(§ Incidencias 5, 6 y 7 del Anexo 10.2)**

29 En 7 expedientes (un 2,46% s/total de la muestra) consta la presentación de la documentación justificativa fuera del plazo preceptivo que se determina en los Art.9 del DL31/20, Art.5 del DL 15/21 y Art.4 del DL23/21, respectivamente. **(§ Incidencia 14 del Anexo 10.2)**

De estos 7 expedientes, cinco que corresponden al DL31/20 y a centros ubicados en las provincias de Sevilla y Huelva, no constan en la resolución de inicio del expediente de reintegro correspondiente a las medidas de apoyo económico, lo cual supone que los SS.CC le han otorgado validez cuando procedería el reintegro por este importe. **(§ Cuadro nº 6 y § A.19)**

30 En 17 expedientes constan incidencias que no han cumplido con lo establecido en las Instrucciones que desarrollan el proceso para la acreditación de los gastos objeto de las medidas económicas¹¹. **(§ A.16 e Incidencias 8, 9, 10, 13 y 15 del Anexo 10.2).**

31 Se han detectado las siguientes diferencias entre los resultados de la comprobación de los SS.TT y la revisión realizada en los trabajos de fiscalización:

- En un expediente los SS.TT comunican a SS.CC. 4.000€ más del importe realmente justificado por el centro. Este expediente, que es susceptible de reintegro, consta como justificado para SS.CC. **(§ Incidencia 7 del Anexo 10.2)**
- Otro expediente incluye 2 facturas, por un importe total de 2.858,61€, que no corresponden al periodo elegible de la medida, lo cual supone que los SS.TT le han otorgado validez a un importe no justificado, cuando procede el reintegro por este importe. **(§ Incidencia 11 del Anexo 10.2)**
- En otro expediente no consta la documentación del pago de las nóminas, correspondiente a los gastos de contratación de personal, cuando es un requisito necesario para la acreditación de los gastos objeto de las medidas económicas, según las Instrucciones que desarrollan el proceso. **(§ Incidencia 12 del Anexo 10.2)**

7. OTRAS CUESTIONES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

32 Los resultados de la fiscalización incluyen, además de las obligaciones establecidas en la ley, las consideraciones sobre el procedimiento diseñado e implementado para garantizar la fiabilidad de la información y el cumplimiento de la normativa de aplicación. **(§ 4)**

¹¹ Párrafo modificado por la alegación presentada.

En este epígrafe se describen las deficiencias detectadas en los procedimientos de control interno y los incumplimientos poco significativos y no generalizados que, por falta de materialidad, no afectan a la opinión de auditoría.

- 33** Los Decretos-ley establecen varias disposiciones a adoptar en el desarrollo de la gestión, adaptadas a la urgencia que caracteriza la tramitación simplificada del procedimiento para el expediente de regulación de las medidas, conforme a los Art.33 y 96 de la LPACAP. **(§ A.2)**

Pero los Decretos-ley no establecen plazos para la resolución de concesión y para el abono de las medidas que regulan, lo que supone una incongruencia con la urgencia por la que se aprueban estas medidas, ya que esta deficiencia ha provocado que se hayan dictado algunas resoluciones de concesión de las medidas al límite de los 6 meses desde la solicitud, así como, que se procede a la materialización del pago a determinados beneficiarios en el transcurso de un año (DL 31/20), 10 meses (DL 15/21) y 9,5 meses (DL 23/21), respectivamente, desde la fecha de solicitud. **(§ Cuadro nº 2 y nº 3)**

- 34** Aunque se ha cumplido la finalidad de las medidas que es favorecer la continuidad de la prestación de los servicios a las personas beneficiarias del SAAD durante la crisis sanitaria, constan gastos justificados en los que no queda suficientemente acreditado el daño sufrido por el contratista, debido, principalmente, a la falta de concreción en la normativa sobre el concepto de los gastos extraordinarios soportados por los centros y su delimitación. **(§ A.15)**

En concreto, los gastos extraordinarios son relacionados por las entidades en las declaraciones responsables aportadas, pero no es posible discernir en todos los casos si la naturaleza del gasto es ordinario o extraordinario, o que porcentaje de este es extraordinario (solo en EPI se puede considerar que el gasto es 100% extraordinario).

- 35** No existe un modelo normalizado donde exponga la finalidad de los gastos incurridos, con descripción detallada de cada uno de ellos, lo cual dificulta discernir si la naturaleza del gasto es ordinario o extraordinario o qué porcentaje de gastos extraordinario se ha aplicado. **(§A.16)**

- 36** No constan criterios de organización para el desarrollo de las funciones que los SS.TT han de llevar a cabo en la verificación y seguimiento del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para la percepción de la medida económica, así como, tampoco se han aprobado directrices sobre la forma de constatar la revisión para validar la documentación presentada por los beneficiarios. **(§ Flujograma nº1 en A.5)**

Esta deficiencia ha derivado en una falta de homogeneización en las actuaciones realizadas por los SS.TT que ha ocasionado deficiencias en el control interno, tal y como se describe a continuación:

- A diferencia de los SS.TT de Almería, Córdoba y Jaén que han facilitado los expedientes en carpetas correctamente organizadas, los expedientes correspondientes a los SS.TT. de Cádiz y Sevilla carecía de orden, lo cual, además de dificultar la trazabilidad de los trámites realizados, se incumple con lo previsto en el Art.70 de la LPACAP que define el expediente administrativo y regula su contenido y estructura.

- Aunque el procedimiento no exige la documentación acreditativa correspondiente a la instrucción realizada sobre las solicitudes presentadas y sobre el seguimiento y control de la documentación justificativa de los gastos incurridos (**§27**), solo los SS.TT de Almería y de Jaén han facilitado documentos internos de control y seguimiento relativos, únicamente, a la justificación de los gastos incurridos:
 - Almería ha facilitado dos documentos: uno de requerimiento para subsanar las incidencias detectadas en las declaraciones responsables presentadas y, otro, de verificación y conformidad a la documentación acreditativa de los gastos aplicados a la finalidad.
 - Jaén facilita una hoja resumen de revisión donde se concluye sobre la justificación, pero no se deja constancia de las incidencias detectadas ni de los requerimientos enviados a las entidades beneficiarias para la subsanación de éstas.
 - Excepto el SS.TT de Cádiz, el resto de los SS.TT no han procedido a comprobar el porcentaje del coste imputado a cada centro, en los casos de las facturas aportadas por las entidades propietarias de más de un centro ubicados en toda la CAA e incluso en todo el territorio nacional que, por racionalización del gasto realizan las compras centralizadas.
 - Existen diferencias entre los SS.TT, derivadas de la validación de la justificación del gasto por contratación de personal:
 - Se ha dado validez a las justificaciones imputadas tanto por el importe bruto como el neto de las nóminas aportadas.
 - Para la acreditación del requisito explícito de que las contrataciones de personal correspondan a refuerzos de personal y, en ningún caso, a sustituciones de incapacidad temporal, los SS.TT de Cádiz, Córdoba y Málaga han exigido la aportación de los contratos de trabajo.
 - El resto de los SSTT otorgan validez, únicamente, con la presentación de la nómina y la relación de la liquidación de cotizaciones de la Seguridad Social y, en el caso de los centros de titularidad de las Diputaciones Provinciales, los SS.TT de Cádiz y de Jaén, se ha justificado solo con un certificado del presidente/interventor siguiendo instrucciones de SS.CC. (**§ A.14 y § A.15**)
- 37** A la fecha de redacción del informe, solo se ha iniciado procedimiento de reintegro de las medidas reguladas en el DL 31/20 a un total de 516 centros, aunque en 387 de estos centros no consta una resolución de la Dirección-Gerencia en la que se incluya el plazo y modo en el que ha de realizar la devolución en periodo voluntario, así como los intereses devengados. (**§ A.19 y § cuadro nº 6**)

La normativa no contempla plazo máximo para el acuerdo de inicio de los expedientes de reintegros y resolución del procedimiento de reintegro, pero la ralentización de este procedimiento ocasiona un perjuicio al beneficiario de la medida, ya que conforme al Art. 69.2 del Decreto 197/2021, de 20 de Julio, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la JA y de la gestión recaudatoria, el reintegro de pagos indebidos devengará el interés, previsto en el Art. 23 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la JA, desde que se

produjo el pago hasta la fecha en que se adopte la resolución de reintegro o, en su caso, hasta la fecha en la que la persona o entidad perceptora proceda a la devolución voluntaria de los fondos.

8. RECOMENDACIONES

38 La Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe que van orientadas a propuestas de mejora para la organización. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de alcance en futuros informes de fiscalización que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe, las recomendaciones por materias o cualquier otro asunto relacionado con el mismo.

39 Considerando que la materia que se fiscaliza no es recurrente ya que se trata de medidas extraordinarias y urgentes, cuyo procedimiento de gestión establecido tiene carácter excepcional¹² y que la gestión de estas medidas se encuadra como un procedimiento administrativo común y no como una subvención, las recomendaciones van dirigidas a aspectos que se pueden mejorar en el desarrollo de las actuaciones que puedan implicar la aplicación de la normativa que afecta al procedimiento administrativo común.

Por ello, en observancia de la “Guía práctica para la elaboración de recomendaciones”¹³ elaborada por la Cámara de Cuentas de Andalucía, se ha consignado prioridad media a cada recomendación propuesta, teniendo en cuenta que se trata de una debilidad material, que requiere que la dirección establezca un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.

40 Las recomendaciones van dirigidas al Consejo Rector, la Dirección-Gerencia y a los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución, ya que conforme al Art. 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, son responsables directos de su tramitación, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.

41 Hacer uso de la prerrogativa de comprobar el contenido de las declaraciones responsables y exigir la documentación que acredite los procesos que se realicen y la documentación que ha de aportar. **(§27) (media)**

42 Realizar, por SS.CC, una revisión a la documentación integrante de los expedientes con la finalidad de homogeneizar la idoneidad de la documentación y aunar criterios para el pago de las medidas de apoyo económico y para el procedimiento de reintegro. **(§37) (media)**

43 Delimitar, mediante directrices definidas, las funciones a realizar por los SS.TT con el fin de otorgar homogeneización en las actuaciones que desarrollan los procedimientos administrativos. **(§37) (media)**

¹² Reguladas en Decreto-ley, cuyo empleo se justifica para dar respuesta a una situación de extraordinaria y urgente necesidad.

¹³ https://www.ccuentas.es/la-institucion-normativa-de-aplicacion_aa1.html

9. APÉNDICES

9.1. Marco normativo

A.1. Se expone, a continuación, el marco normativo de aplicación por orden cronológico:

Normativa específica

- Orden de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, de adopción de medidas preventivas de salud pública en la CAA
- Decreto-ley 31/2020, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche, y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19)
- Decreto-Ley 15/2021, de 20 de julio, por el que se adopta una medida extraordinaria y urgente de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19)
- Decreto-ley 23/2021, de 3 de noviembre, de medidas extraordinarias y urgentes de apoyo económico a los centros de atención residencial, centros de día y centros de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia

Normativa general sobre prestaciones de servicios públicos sociales

- Orden de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas (modificada por Orden de 19 de diciembre de 2019)
- Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (modificada por Decreto-ley 24/2020, de 22 de septiembre)
- Resolución de 28 de enero de 2020 de la ASSDA, por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia

Otra normativa de aplicación

- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de aprobación del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la JA
- Decreto 101/2011, de 19 de abril, de aprobación de los Estatutos de la ASSDA (modificación por Decreto 44/2022, de 15 de marzo)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP)
- Decreto 197/2021, de 20 de Julio, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la JA y la gestión recaudatoria

9.2. Proceso de regulación de las medidas de apoyo económico

- A.2.** La regulación por Decreto-ley queda acreditada en el Art. 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual establece que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales a través de este instrumento.
- A.3.** Justificado por la misma casuística descrita, la tramitación del expediente de regulación de las medidas se ha realizado conforme a los Art.33¹⁴ y por el Art.96 de la LPACAP, que regula la tramitación simplificada del procedimiento.

Asimismo, con la finalidad de adaptar el procedimiento de gestión a la situación de urgencia definida, los Decretos-ley establecen las siguientes disposiciones a adoptar en el mismo:

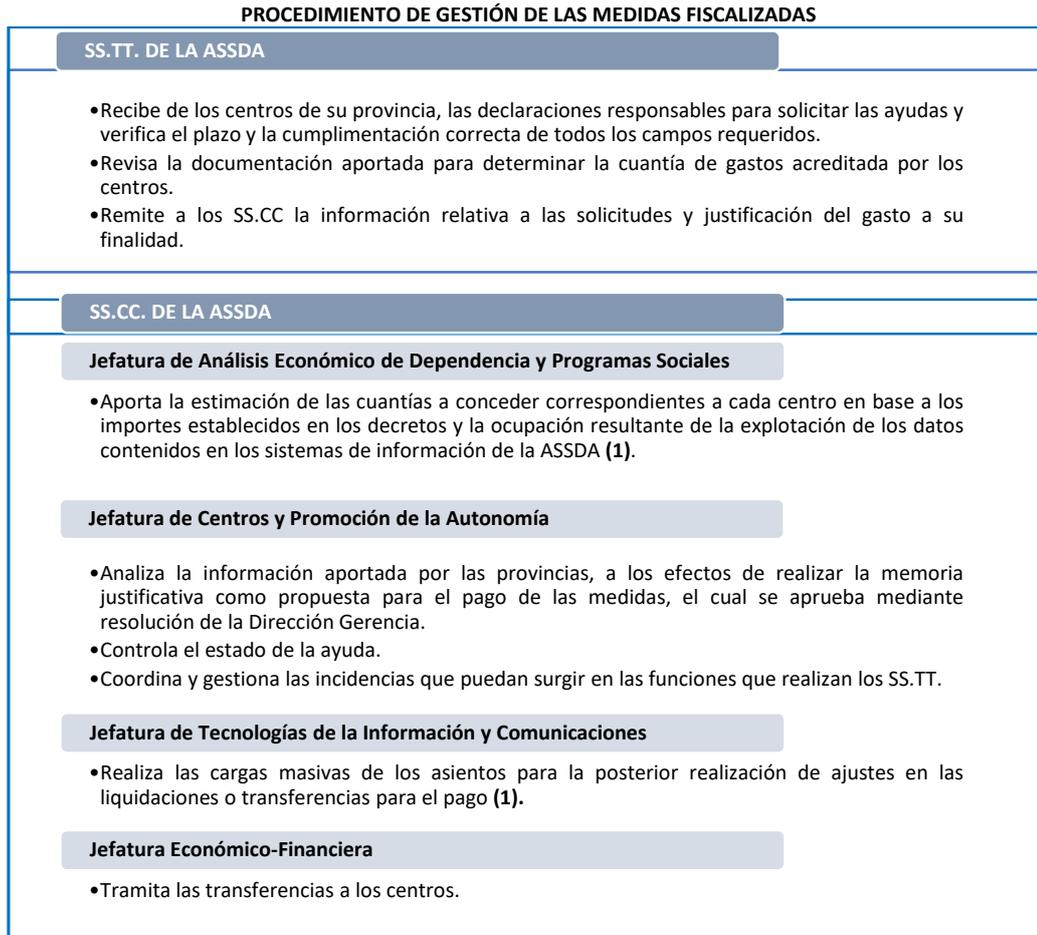
- Presentación de las solicitudes y de la documentación acreditativa del gasto incurrido, de forma, exclusivamente, telemática. (Arts. 9 y 10 DL31/20 y Arts.4 y 5 de los DL15 y 23/21, respectivamente)
 - La acreditación, mediante declaraciones responsables (conforme a modelos dispuestos por la ASSDA), del cumplimiento de los requisitos establecidos y de la finalidad de los gastos incurridos, así como la compatibilidad con las prestaciones, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, siempre que la suma no supere el importe por los gastos extraordinarios sufridos. (Art.9.5 DL31/20, Art.6 DL 15/21 y Art.5 DL 23/21)
 - La aportación de la declaración responsable supone la aceptación expresa de los términos contenidos en los DL y de las condiciones y límites regulados para el abono. (Art.9 del DL 31/20, Art.4 de los DL15/21 y 23/21, respectivamente), lo cual ocasiona prescindir del trámite de audiencia, de conformidad con lo preceptuado en el Art.82.4 de la LAPAC.
 - Se dota a cada centro una cuantía fija calculada mediante la aplicación conjunta de unas variables predeterminadas, descritas en el punto 6.
- A.4.** La crisis sanitaria provocó que el importe de los servicios prestados disminuyera por las numerosas bajas y renunciadas en las plazas concertadas. Este hecho originó una desviación en el presupuesto que permitió a la Agencia disponer de la cobertura presupuestaria existente en los ejercicios 2020 y 2021¹⁵ para financiar el importe total concedido por las medidas de apoyo económico que se fiscalizan.

¹⁴ Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes.

¹⁵ Atendiendo a los informes económicos-financieros que la Dirección General de Presupuestos emitió para cada proyecto de los tres Decretos-ley.

9.3. Procedimiento de gestión de las medidas de apoyo económico

- A.5. El **flujograma nº1** describe el procedimiento que se ha desarrollado por las distintas unidades responsables para la gestión de las medidas fiscalizadas:



Fuente: Elaboración CCA

Flujograma nº 1

- A.6. Como parte de la fiscalización realizada y al objeto de facilitar la comprensión del presente informe, se expone, en el **cuadro nº2** las fechas de los trámites desarrollados en la gestión de las medidas y en los apartados siguientes, se señalan algunos aspectos relevantes sobre la gestión regulada y la realizada de las medidas fiscalizadas, tanto desde una perspectiva genérica como de una muestra (Anexo 10.1) de centros beneficiarios.

CRONOLOGÍA DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS MEDIDAS FISCALIZADAS

	DL31/20	DL15/21	DL23/21
Periodo que comprende	2º semestre 2020	Desde el 1 de enero de 2021 al 8 de mayo de 2021, ambos días inclusive	Desde el 14 marzo hasta el 30 de junio de 2020 y desde el 9 de mayo hasta el 31 de octubre de 2021
PROCESO DE TRAMITACIÓN	DL31/20	DL15/21	DL23/21
Convocatoria	02/12/2020	20/07/2021	03/11/2021
Fecha límite solicitud	14/12/2020	30/09/2021	13/12/2021
Fecha comunicación a SSCC sobre la situación de las solicitudes presentadas	N/C	N/C	N/C
Propuestas concesión	16/12/2020	30/11/2021	17/12/2021
	23/12/2020	09/12/2021	27/12/2021
	14/01/2021	27/12/2021	09/05/2022
	25/02/2021	22/03/2022	-
	28/04/2021	-	-
PROCESO DE EJECUCIÓN	DL31/20	DL15/21	DL23/21
Resoluciones de la Dirección -Gerencia que aprueba la relación de entidades beneficiarias y ordena el abono adicional regulado en los DL	17/12/2020	01/12/2021	17/12/2021
	23/12/2020	27/12/2021	04/01/2022
	18/01/2021	04/01/2022	11/05/2022
	03/03/2021	23/03/2022	-
	03/05/2021	-	-
Fecha materialización pago por tramos:			
Desde	22/12/2020	16/12/2021	29/12/2021
Hasta	15/12/2021	27/07/2022	30/09/2022
Fecha límite de justificación	6 meses desde el pago efectivo	30/09/2021	6 meses desde el pago efectivo
Fecha comunicación a SSCC sobre la situación de los exptes. justificados por:			
Almería	18/11/2022	23/11/2021	18/11/2022
Cádiz	17/10/2022	05/11/2021	27/10/2022
Córdoba	18/10/2022	10/04/2022	31/10/2022
Granada	S/D	S/D	S/D
Huelva	07/11/2022	11/11/2021	07/11/2022
Jaén	22/11/2022	26/11/2021	19/10/2022
Málaga	06/02/2023	24/11/2021	03/11/2022
Sevilla	S/D	S/D	S/D
PROCEDIMIENTO DE REINTREGRO	DL31/20	DL15/21	DL23/21
Resolución expte. inicio de reintegro	23/02/2023	N/C	N/C

Fuente: Elaboración CCA

Cuadro nº 2

Aunque el procedimiento no exige la documentación acreditativa correspondiente a la instrucción realizada sobre las solicitudes presentadas y sobre el seguimiento y control de la documentación justificativa de los gastos incurridos (§27), solo los SS.TT de Almería y de Jaén han facilitado documentos internos de control y seguimiento relativos, únicamente, a la justificación de los gastos incurridos:

- Almería ha facilitado dos documentos: uno de requerimiento para subsanar las incidencias detectadas en las declaraciones responsables presentadas y, otro, de verificación y conformidad a la documentación acreditativa de los gastos aplicados a la finalidad.
- Jaén facilita una hoja resumen de revisión donde se concluye sobre la justificación, pero no se deja constancia de las incidencias detectadas ni de los requerimientos enviados a las entidades beneficiarias para la subsanación de éstas.

A.7. Tomando como referencia las fechas arriba indicadas, se ha calculado, por cada Decreto-ley, el tiempo transcurrido desde la fecha límite de presentación de la solicitud de las medidas hasta la fecha de finalización de la revisión de los expedientes de justificación del gasto.

El **cuadro nº 3** muestra, por días y por provincias, la duración de la gestión desarrollada (desde la presentación de la solicitud hasta la finalización del expediente, es decir, hasta la comunicación a los SS.CC del resultado de la verificación de la documentación justificativa del gasto), por los SS.TT en las medidas que se fiscalizan:

GESTIÓN DESARROLLADA POR LOS SS.TT			(Días)
Provincia	DL31/20	DL15/21	DL23/21
ALMERÍA	704	54	340
CÁDIZ	672	36	318
CÓRDOBA	673	192	322
GRANADA	S/D	S/D	S/D
HUELVA	693	42	329
JAÉN	708	57	310
MÁLAGA	784	55	325
SEVILLA	S/D	S/D	S/D

Fuente: Elaboración CCA

Cuadro nº 3

9.3.1 Proceso de tramitación

A.8. Los Decretos-ley estipulan la exigencia de la presentación, en un plazo delimitado, de una declaración responsable como formulario de solicitud y obligación para percibir el abono.

Este documento es acreditativo del cumplimiento de los siguientes requisitos necesarios para constituirse como beneficiario:

- Ser un centro con plazas concertadas con la ASSDA.
- Haber prestado los servicios concertados y haber incurrido en gastos extraordinarios por causa derivada de la COVID-19 durante los periodos establecidos en los DL.
- No haber cesado en la actividad a la fecha de la presentación de la declaración responsable.

- A.9. El **cuadro nº4** muestra los datos relacionados con la presentación de la solicitud por los centros, desglosada por provincias y tipo de servicio asistencial:

DATOS SOBRE LA SOLICITUD DE LAS MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO			(Centros)					
	Tipo de servicio	Población de centros	DL 31/20		DL 15/21		DL 23/21	
			Solicitada	No solicitada	Solicitada	No solicitada	Solicitada	No solicitada
ALMERÍA	SAR	58	56	2	52	6	55	3
	SCD	61	53	8	47	14	47	14
CÁDIZ	SAR	93	90	3	80	13	82	11
	SCD	82	77	5	56	26	53	29
CÓRDOBA	SAR	99	95	4	90	9	95	4
	SCD	67	61	6	45	22	50	17
GRANADA	SAR	84	81	3	65	19	66	18
	SCD	109	91	18	68	41	81	28
HUELVA	SAR	51	46	5	40	11	38	13
	SCD	35	30	5	25	10	27	8
JAÉN	SAR	76	72	4	68	8	73	3
	SCD	73	60	13	46	27	54	19
MÁLAGA	SAR	83	77	6	70	13	69	14
	SCD	93	82	11	49	44	57	36
SEVILLA	SAR	129	117	12	112	17	106	23
	SCD	127	116	11	81	46	86	41
Total general		1.320	1.204	116	994	326	1.039	281

Fuente: Información aportada por ASSDA

Cuadro nº4

9.3.2 Proceso de ejecución

Pago y contabilización

- A.10. La cuantía por abonar a cada centro es el resultado de la aplicación conjunta de las siguientes variables: el importe establecido para cada tipología de plaza concertada y el número de plazas ocupadas los días 1 de cada mes durante el periodo predeterminado en cada Decreto-ley (**punto 6**)
- A.11. La información actualizada del número de plazas ocupadas¹⁶ se obtuvo de las aplicaciones informáticas que emplean los centros para la gestión y control de los servicios que prestan los centros de día (CD Web) y de atención residencial (SIASSDA SAR). Al respecto, hay que destacar que:
- Consta, aprobado en 2020, un protocolo que establece las bases para regularizar la gestión de los fallecimientos.

¹⁶ Información incluida en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales.

- No hay desglose entre plaza ocupada y plaza reservada. Es decir, la plaza ocupada puede serlo por ocupación efectiva en el caso de recibir el servicio del centro (presencial o telemáticamente durante la pandemia) o por ausencias que originen reserva de plaza según los diferentes supuestos permitidos según el Decreto 388/2010.

A.12. En relación con la variable del importe establecido para cada tipología de plaza concertada, en el DL 31/20 los costes de referencia corresponden a los fijados en la Resolución de la ASSDA de 28 de enero de 2020, por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación.

En los DL 15/21 y 23/21 se parte de los costes de la plaza aplicados en el DL31/20, incrementados en un 12,7% como consecuencia de introducir nuevos gastos financiados, tal y como refleja el punto A.8.

A.13. El procedimiento regulado establece una diferencia en los Decretos-ley relacionado con el momento en el que se realiza el abono y la justificación.

En los DL 31/20 y 23/21, la justificación de los gastos debe de realizarse en un plazo de 6 meses tras la percepción del importe de la medida, mientras que el DL 15/2021, se exigía la aportación de los documentos justificativos del gasto antes de abonar a los centros la cuantía correspondiente.

Justificación o acreditación de los gastos incurridos objeto de las medidas

A.14. La ASSDA elaboró una memoria económica donde se recogen la estimación de los gastos extraordinarios asumidos los importes y método de cálculo de estos¹⁷.

Asimismo, emitió las Instrucciones 1, 4 y 6/2021 (en adelante, Instrucciones) que desarrollan el proceso para la acreditación de los gastos objeto de las medidas económicas y unas guías de apoyo a estas instrucciones.

A.15. Aunque se relacionan, tanto en los Decretos-ley como en las instrucciones, los gastos sujetos a justificación, no se recoge una lista cerrada de estos.

- El DL 31/20 determina como gastos extraordinarios derivados de la puesta en marcha de las medidas de higiene y protección derivadas de la expansión de COVID 19, puntos 5 y 6, la compra de EPI, la contratación de personal y otras medidas adicionales de higiene y protección.
- Los DL 15 y 23/21 añaden a los citados conceptos, los gastos derivados de la adquisición de materiales de limpieza y desinfección, de la protección de espacios y los de adquisición y puesta a disposición del personal de los medios digitales oportunos para facilitar su trabajo y la atención a las personas usuarias.

¹⁷ El informe de la Oficina de Planificación y Gestión de la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación de 11 de noviembre de 2020 refleja que, para la estimación de los gastos extraordinarios asumidos se han tomado como referencia los formularios remitidos, semanalmente, por los centros residenciales donde se recogían las necesidades de materiales de protección. El cálculo de las cantidades soportadas se realiza partiendo de una serie de módulos, teniendo en consideración el número de plazas concertadas en cada centro, el número de trabajadores empleados conforme a la ratio establecida, así como el número de personas atendidas en el servicio de ayuda a domicilio y el personal de atención directa.

En relación con el concepto de gastos de contratación de personal, las Instrucciones especifican que este gasto ha de corresponder a nuevas contrataciones o ampliaciones de jornada de personal de apoyo o refuerzo por tareas de limpieza o por desdoble de grupos, excluyendo las contrataciones de sustitución de personal por situación de incapacidad temporal.

A.16. Para la acreditación de los gastos extraordinarios incurridos, las Instrucciones determinan la siguiente documentación a aportar por las entidades beneficiarias:

- Factura¹⁸ o documento justificativo que acredite el gasto incurrido en el periodo del devengo establecido en cada Decreto-ley (puntos 6 y 7) y destinado a la finalidad prevista.
- Documento justificativo del pago de la factura o gasto a justificar¹⁹.
- Declaración responsable firmada por el representante de la entidad donde exponga la finalidad de los gastos incurridos, haciendo una breve descripción de cada uno de ellos y reflejando aquellas cuestiones que considere relevantes para la acreditación de los mismos o, en el caso, de gastos que generan dudas en su acreditación, una declaración responsable por cada concepto de gasto.
- Declaración responsable firmada por el representante de la entidad, conforme a un modelo preestablecido, en el que se reflejan todos los gastos, numerados y coincidente con su correspondiente documento acreditativo de pago y de gasto, así como la declaración de que los importes relacionados no se han empleado para justificar prestaciones, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se hayan concedido para la misma finalidad.

A.17. A la fecha de redacción del informe, los resultados de la evaluación en la justificación de los gastos, es la siguiente:

- Del DL31/20 constan 88 entidades que incumplen con la obligación de acreditar, íntegramente, los gastos incurridos, 163 que acreditan gastos por una cuantía inferior a la percibida y 11 que presentan la documentación fuera de plazo (cuadro nº 6).
- Del DL15/21, aunque exige la presentación previa al abono de los documentos justificativos del gasto al que se destinan las medidas que garantiza el cumplimiento de acreditar los gastos incurridos, no se han aportado datos de otras incidencias que puedan derivarse, como la presentación de la documentación fuera de plazo.
- El **cuadro nº 5** refleja el número de centros que presentan la justificación de los gastos correspondientes al DL23 /21 y relaciona, por el motivo o la causa, los centros que tienen incidencias:

¹⁸ Deben reunir los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

¹⁹ Copia de la transferencia, certificado bancario donde se refleje el pago, etc. En el caso del Ayuntamientos, se aceptará un certificado del Interventor/a del Ayuntamiento indicando que la factura ha sido pagada. Las facturas abonadas en efectivos deben llevar la indicación o sello de la entidad que emite la factura indicando que se ha pagado.

DATOS SOBRE LAS JUSTIFICACIONES DE GASTOS DEL DL 23/21			(Centros)		
Provincia	Centros beneficiarios	Centros que han justificado	Motivo de la incidencia		
			Fuera de plazo	No acredita	Pendiente revisar
ALMERÍA	102	100	-	2	-
CÁDIZ	135	122	-	14	-
CÓRDOBA	144	145	-	1	-
GRANADA	147	127	2	19	-
HUELVA	65	61	-	4	-
JAÉN	127	125	-	4	-
MÁLAGA	126	120	6	-	-
SEVILLA	189	165	-	-	24
Total	1.035	965	8	44	24

Fuente: Información aportada por la ASSDA. Elaboración CCA

Cuadro nº 5

9.3.3 Procedimiento de reintegro

- A.18.** El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas se regula en el Decreto 197/2021, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la JA y de la gestión recaudatoria y el Art. 40 de la LPACAP, sobre la notificación de las resoluciones.
- A.19.** A la fecha de redacción de este informe, únicamente consta iniciado el expediente de reintegro correspondiente a las medidas de apoyo económico reguladas en el DL31/20.

El **cuadro nº 6** refleja el número total de centros, desglosados por provincias y causas, a los que se les ha iniciado el procedimiento de reintegro, aprobado mediante Resolución de la Dirección-Gerencia²⁰ de fecha 23/02/2023:

²⁰ Previa propuesta del director de Área de Dependencia y Promoción de la Autonomía.

DATOS DE CENTROS CON EXPEDIENTE DE REINTEGRO DERIVADO DEL DL31/20

PROVINCIAS-CAUSAS	Nº Centros	Importes a reintegrar (€)
ALMERÍA		
ACREDITACIÓN INFERIOR A IMPORTE RECIBIDO	7	11.195,57
DIFERENCIA NIVEL DE OCUPACIÓN	23	3.474,26
NO ACREDITA GASTO	5	36.293,70
CÁDIZ		
ACREDITACIÓN INFERIOR A IMPORTE RECIBIDO	11	13.246,51
DIFERENCIA NIVEL DE OCUPACIÓN	40	9.522,88
NO ACREDITA GASTO	12	60.701,75
CÓRDOBA		
ACREDITACIÓN INFERIOR A IMPORTE RECIBIDO	31	88.809,81
DIFERENCIA NIVEL DE OCUPACIÓN	41	6.525,60
NO ACREDITA GASTO	5	5.592,66
GRANADA		
ACREDITA GASTO FUERA DE PLAZO	7	60.541,50
ACREDITACIÓN INFERIOR A IMPORTE RECIBIDO	40	137.008,19
DIFERENCIA NIVEL DE OCUPACIÓN	35	5.655,34
NO ACREDITA GASTO	20	209.176,32
HUELVA		
ACREDITACIÓN INFERIOR A IMPORTE RECIBIDO	12	63.550,50
DIFERENCIA NIVEL DE OCUPACIÓN	12	2.486,70
NO ACREDITA GASTO	1	9.414,60
JAÉN		
ACREDITACIÓN INFERIOR A IMPORTE RECIBIDO	16	19.902,77
DIFERENCIA NIVEL DE OCUPACIÓN	32	7.621,92
NO ACREDITA GASTO	3	4.884,12
MÁLAGA		
ACREDITA GASTO FUERA DE PLAZO	4	30.258,60
ACREDITACIÓN INFERIOR A IMPORTE RECIBIDO	13	32.838,12
DIFERENCIA NIVEL DE OCUPACIÓN	29	5.639,38
NO ACREDITA GASTO	7	50.612,10
SEVILLA		
ACREDITACIÓN INFERIOR A IMPORTE RECIBIDO	33	76.951,62
DIFERENCIA NIVEL DE OCUPACIÓN	42	5.506,48
NO ACREDITA GASTO	35	149.184,86
Total general	516	1.106.595,86

Fuente: Información aportada por la ASSDA. Elaboración CCA

Cuadro nº 6

00300822

- A.20.** De los 516 centros que tienen abierto expediente de reintegro, 129 centros (25% s/ total) han ingresado las cantidades percibidas indebidamente durante el plazo otorgado en el acuerdo de inicio de expediente²¹.

El **cuadro nº 7** relaciona, por provincias, los centros y el total de importe ingresado:

INFORMACIÓN DE LOS INGRESOS POR EXPEDIENTE DE REINTEGRO		
PROVINCIAS	Nº DE CENTROS QUE ABONAN EL REINTEGRO	IMPORTES ABONADOS (€)
ALMERÍA	20	10.682,26
CÓRDOBA	58	50.940,99
HUELVA	17	30.607,68
JAEN	34	15.373,72
TOTAL	129	107.604,65

Fuente: Información aportada por la ASSDA. Elaboración CCA

Cuadro nº7

²¹ El Art. 72.1 del D 197/21 establece un plazo de quince días para el ingreso de la cuantía a reintegrar, o para alegaciones o para aportar documentación justificativa.

10. ANEXOS

Anexo 10.1. Relación de los expedientes analizados

PROVINCIA	ID Centro	Nombre Centro	DL 31/20	DL 15/21	DL 23/21
ALMERÍA	5	CDM 'SAN ANTONIO'			X
	11	CDM CIUDAD DE ADRA	X		
	743	CDD IGUALDOWN			X
	890	CDO ARTE 21			X
	10044	CRM MUNICIPAL DE VÉLEZ RUBIO		X	X
	10053	CRM MUNICIPAL VIRGEN DEL ROSARIO	X		X
	10057	CR CHIRIVEL			X
	10059	CRM MUNICIPAL CIUDAD DE EL EJIDO	X	X	
	10124	BARTOLOME SANCHEZ MORENO			X
	10173	CR COMARCAL DE PERSONAS MAYORES	X		X
	10272	CRM DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA		X	X
	10316	CRM MACAEL	X		
	10336	CRM VIRGEN DE LA ESPERANZA			X
	10381	RGA LAS PEÑICAS			X
	10422	CR SAN RAFAEL	X	X	
	10478	RPM SAN ALVARO			X
	10517	RPM VALLELUZ			X
	10544	RA ASPRODALBA	X		
	10578	CR FUENTEVICAR			X
	10579	CRM SAN ANTONIO		X	
	10656	CDO 'ASPRODESA'			X
10694	CDO CASA TEJA	X			
10710	CDO 'ASPRODALBA'		X	X	
CÁDIZ	16	CDM LAS CANTERAS	X		
	175	CDD 'MONTE CALPE'		X	X
	193	CDO "COPAD"	X	X	X
	194	CDO 'MONTE CALPE'			X
	719	CDD PARKINSÓN BAHÍA DE CÁDIZ	X		
	724	CDM 'A.F.A. CONIL'			X
	820	CDM REIFS CHICLANA		X	
	10075	RGA LUIS BENVENUTY MORALES			X
	10121	VIVIENDA TUTELADA LA OLIVA C			X
	10122	VIVIENDA TUTELADA LA OLIVA B	X		
	10145	RPM CONIL SOLIDARIO		X	X
	10201	CRM MUNICIPAL MAGDALENA	X		
	10231	CRM LAS CANTERAS			X
	10263	CRM EL MADRUGADOR	X		
	10264	CRM SUITE LA MARQUESA		X	X
	10301	CR CASA FAMILIAR EL SANTÍSIMO			X
	10307	CRM PUERTO LUZ RESORT	X		
	10310	CRM REIFS-CHICLANA			X
	10352	RGA AL ANDALUS		X	
	10365	RACO JOSÉ LUIS HERRERO	X		X
	10400	RGA HOGARES			X
	10428	CRM GUADALETE	X	X	X
	10438	CRM DOLORES CASTAÑEDA			X
	10453	CR VITALIA BAHÍA	X		
	10468	RACO CASA ASANSULL			X
	10495	FUNDACIÓN CENTRO DE ACOGIDA SAN JOSÉ		X	
	10501	CRM CRUZ ROJA ESPAÑOLA	X		X
	10549	RACO Mª LUISA ESCRIBANO			X
	10556	CRM ALDEA GERIÁTRICA INTEGRAL	X		
	10573	CRM MIRAMAR			X
	10589	RPM NOVO SANCTI PETRI		X	
10607	HOGARES JEREZ, ISABEL PÉREZ AGUIRRE			X	
10668	CDO 'AFANAS'			X	
CÓRDOBA	33	CDD 'VIRGEN DE ARACELI'			X
	236	CDO FUTURO SINGULAR CASTRO DEL RÍO			X
	244	CDO 'NUEVAS TECNOLOGÍAS'			X
	416	CDM ENFERMOS DE ALZHEIMER A.F.A. LA RAMBLA			X
	417	CDM 'JARATA'		X	
	693	CDM RECUERDA	X		
	10028	RESIDENCIA DOMUSVI REMEDIOS			X
	10069	CRM SAGRADA FAMILIA	X	X	X
	10127	CR DOMUSVI INMACULADA CONCEPCIÓN			X
	10135	RACO FUNDACIÓN FUTURO SINGULAR CÓRDOBA BAENA	X		
	10139	CRM SANTA BÁRBARA			X

PROVINCIA	ID Centro	Nombre Centro	DL 31/20	DL 15/21	DL 23/21
CÓRDOBA (Cont.)	10161	CRM CIBS SENECA			X
	10189	CRM JESÚS NAZARENO DE CÓRDOBA			
	10215	CRM EL SALVADOR			
	10306	CRM ORPEA CÓRDOBA SIERRA			X
	10323	CRM VITALIA POSADAS	X	X	
	10333	CRM SOCIOSANITARIO VITALIA SAN RAFAEL			X
	10344	RGA FEPAMIC			X
	10360	RGA PSICODEFICIENTES PRODE	X		
	10378	RGA ACPACYS		X	
	10386	RGA CASA FAMILIAR SAN FRANCISCO DE ASÍS			X
	10402	RGA IEMAKAIE	X		
	10418	RGA PSICODEFICIENTES EDUARDO RIDAURA REIG			X
	10452	CENTRO RESIDENCIAL JESÚS NAZARENO			X
	10455	CRM SAN JOSE FUNDACIÓN ARJONA VALERA		X	
	10476	RA CO FUNDACIÓN FUTURO SINGULAR CÓRDOBA	X		
	10482	CR EL YATE- NUEVA LUNA			X
	10508	CRM SAN JUAN DE DIOS			X
	10511	CRM SAN JUAN DE DIOS	X		
	10519	CRM SAN JUAN DE LA CRUZ		X	
	10537	RA CO SAN FRANCISCO DE ASÍS			X
	10581	CRM SAN SEBASTIAN			X
	10585	CRM SOCIOSANITARIO DE ESPIEL	X		
	10597	CRM MUNICIPAL SAN MIGUEL			X
	10598	CRM MUNICIPAL ANTONIO MANSILLA		X	
	10660	CDO FUNDACIÓN FUTURO SINGULAR CÓRDOBA			X
	10669	CDO FUTURO SINGULAR MONTILLA			X
	10701	VIVIENDA TUTELADA B	X		
GRANADA	247	CDM "CATEDI"	X		
	248	CDM 'ANTARES'			X
	448	CDO 'REALIDAD 2001'			X
	499	CDM 'ALFACAR'			X
	588	CDD "PURÍSIMA CONCEPCIÓN II"	X		
	641	CDO M.ª JOSEFA RECIO II			X
	749	CDM ESTRELLA DE LAS NIEVES			X
	926	CDD 'AGREDACE'		X	
	939	CDM BLAS INFANTE	X		
	10000	CRM MUNICIPAL VIRGEN DE LOS REMEDIOS			X
	10071	CENTRO RESIDENCIAL NTRA SRA DE LA MISERICORDIA II			X
	10088	CRM DE PELIGROS	X		
	10090	CRM SANTA ISABEL			X
	10111	CRM CAXAR DE LA VEGA			X
	10129	CRM EL BalcÓN DE CULLAR VEGA	X		
	10140	VT VILLA CRISTINA		X	
	10153	CRM EL BalcÓN DE LA ZUBIA			X
	10175	CRM MUNICIPAL DE ALGARINEJO VIRGEN DE LOS REMEDIOS	X		
	10177	RA SIERRA DE LOJA			X
	10179	RGA REINA SOFÍA	X		
	10180	RESIDENCIA DE PSICODEFICIENTES PURISIMA CONCEPCIÓN	X		X
	10182	RGA ASPACE			X
	10251	CR PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS FÍSICAS ASPAYM	X		X
	10252	CRM VIRGEN DEL CARMEN		X	
	10302	CRM NTRA SRA DEL PINCHO			X
	10350	VT VILLA OLIMPIA	X		
	10387	RGA HUERTA DEL RASILLO			X
10396	RGA SANTO ÁNGEL			X	
10426	CRM FOAM DE GUADIX			X	
10456	RA VALE	X	X		
10477	RA BEATO MEDINA OLMOS			X	
10568	CRM SAN CRISTOBAL	X			
10570	CRM NUEVA VIDA			X	
10672	CDO 'VALE'			X	
HUELVA	285	CDM 'ROCÍO SANCHEZ'			X
	429	CDO 'APAMYS'			X
	936	CDM MUNICIPAL DE PUEBLA DE GUZMÁN			X
	960	CDO -CARPINTERÍA- 'VIRGEN DE LA CINTA'			X
	10001	CONGREG. RELIGIOSA PEQUEÑA OBRA DIVINA PROVIDENCIA/CRM MADRE DE DIOS			X
	10093	ASPACE HUELVA			X
	285	CDM 'ROCÍO SANCHEZ'			X
	429	CDO 'APAMYS'			X
	936	CDM MUNICIPAL DE PUEBLA DE GUZMÁN			X
	960	CDO -CARPINTERÍA- 'VIRGEN DE LA CINTA'			X

PROVINCIA	ID Centro	Nombre Centro	DL 31/20	DL 15/21	DL 23/21
HUELVA	10001	CONGREG. RELIGIOSA PEQUEÑA OBRA DIVINA PROVIDENCIA/CRM			
	10093	MADRE DE DIOS			X
	10143	ASPACE HUELVA			X
	10146	CRM EL PINAR DE LA FUENTE	X		
	10151	CRM NODROMAR		X	
	10218	CRM EL ANDÉVALO			X
	10218	CRM LERDO TEJADA	X		X
	10339	CRM JESUS DE NAZARET			X
	10358	RGa LA VIÑA-CHUCENA	X		
	10368	RGa BETSAIDA		X	X
	10412	RGa M.ª NAZARET	X		
	10430	CRM SIERRARACENA			X
	10475	RA EL PASTORCITO		X	
	10481	CRM EL CRISTO ROTO	X		
	10487	CRM VIRGEN DEL PRADO			X
	10565	RM DON MANUEL CIRILO ARROYO ARRAYAS			X
	10569	CRM SAN JOSÉ DE VILLALBA	X		
10674	CDO "EL MÚRTIGA"	X			
JAÉN	473	CDO MUNICIPAL "EL PIÉLAGO"			X
	476	CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAP		X	
	478	CDO "LA ALGARABIA"	X		
	10078	RPM ALTOS DE JONTOYA	X	X	X
	10081	RPM SERRANILLA DE MÁGINA			X
	10108	RPM "ANGELES COBO LOPEZ"			X
	10150	RPM "JUAN ZARRÍAS"	X		X
	10169	RA LA YUCA		X	
	10172	CR NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES			X
	10187	COMPLEJO DE CENTROS APD VIRGEN DE LA CABEZA	X		
	10223	RESIDENCIA DE MAYORES MARÍN GARCIA			X
	10274	RESIDENCIA SAN ANTONIO			X
	10281	CRM NTRA. SRA. DESAMPARADOS		X	
	10287	CRM ORPEA ANDÚJAR	X		
	10319	RESIDENCIA MAYORES PURÍSIMA CONCEPCIÓN			X
	10355	RGa PSICODEFICIENTES ENTREPINARES DEL MERCADILLO			X
	10356	RGa FÍSICO ENTREPINARES DEL MERCADILLO	X		
	10390	RGa-PSÍQUICOS JOSÉ LÓPEZ BARNEO		X	X
	10432	RPM LA CASA GRANDE	X		
	10439	CRM NAZARET			X
	10493	RPM NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES			X
	10497	RESIDENCIA EDADES		X	
	10533	RA DISCAPACITADOS PSÍQUICOS LA CAROLINA	X		
	10562	RPM HOSPITAL DE SAN MIGUEL			X
	10593	RESIDENCIA DE MAYORES SANTA TERESA DE JESÚS			X
	10595	RESIDENCIA PARA MAYORES SANTA TERESA	X		
	10628	RGa LA CAÑADA		X	
10635	RGa FÍSICOS ENTRE OLIVOS			X	
10662	CDO "LAS YUCAS"			X	
MÁLAGA	340	CDO INTELLECTUAL ASPROMANIS-MÁLAGA	X		
	515	CDM "MÁLAGA GERIÁTRICA"			X
	10027	CRM SARQUAVITAE SIERRA DE LAS NIEVES		X	
	10098	CRM ISDABE	X		X
	10137	CRM "MARIA DOLORES ESPINOSA DE LOS MONTEROS"			X
	10198	CRM SENIORS BENALMADENA	X		
	10203	CRM VIRGEN DEL CARMEN			X
	10227	CRM SAN JUAN DE DIOS MÁLAGA		X	
	10228	RGa SAN JUAN DE DIOS MÁLAGA	X		
	10276	CR PINARES DE SAN ANTÓN			X
	10328	CR SENIORS TORRE DEL MAR-ALZHEÍMER			X
	10346	RGa PARA PERSONAS AUTISTAS PINARES	X	X	
	10376	RGa NTRA SRA DEL SAGRADO CORAZÓN			X
	10416	RGa LA MILAGROSA	X		
	10417	RGa AMAPPACE-JOSÉ RIVERA			X
	10444	CR DOMUSVI AZALEA			X
	10445	CRM FONSERRANA	X		
	10454	CRM NTRA. SRA. DEL SAGRADO CORAZÓN		X	
	10496	CRM SENIORS VÉLEZ MÁLAGA			X
	10530	RA CO ASPROVELEZ			X
	10536	RA CO APRONA	X		
	10641	RGa 2 SAN JUAN DE DIOS			X
	10678	CDO "CEPER CERRAJA"	X	X	

PROVINCIA	ID Centro	Nombre Centro	DL 31/20	DL 15/21	DL 23/21	
SEVILLA	407	CDO ATAM - ASPANRI			X	
	397	CDO 'SIETE VILLAS'	X			
	506	CDM SALTERAS			X	
	558	CDM 'SAN MIGUEL'		X		
	573	CDM HISPALVIDA		X		
	584	CDM NERVIÓN			X	
	702	CDM FERRUSOLA	X			
	703	CDM NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA	X			
	783	CDM CITEA				
	854	CDO 'TORREPAVAS'		X	X	
	10011	CRM VICENTE FERRER			X	
	10142	CRM VITALIA CAMPANA	X			
	10147	RGA CARMEN SEVILLA II	X	X		
	10164	RGA ATUREM	X			
	10207	CRM CARDENAL BUENO MONREAL	X			
	10208	CRM SAN PEDRO		X		
	10232	CRM MANUEL RIDRUEJO MUÑOZ	X			
	10250	RGA LA MOTILLA			X	
	10256	CRM VITALIA MAIRENA			X	
	10257	CRM VILLAMINA		X		
	10273	CRM SAN FRANCISCO JAVIER			X	
	10283	CRM GERICENTER			X	
	10309	CRM JOAQUÍN ROSILLO			X	
	10312	CRM ESPARTINAS GERIÁTRICO			X	
	10320	CRM SAN MIGUEL DE SANLUCAR	X			
	10363	RGA SANTA ANA	X			
	10382	RGA SANTA MARÍA		X		
	10403	RGA SAN SEBASTIÁN	X			
	10409	RGA SAN JUAN DE DIOS SEVILLA			X	
	10413	RGA HERMANA CLARA		X	X	
	10441	CRM SAN JOSÉ Y SAN PANCRACIO	X			
	10442	CRM DOCTOR GREGORIO MEDINA BLANCO	X		X	
	10447	RA CO ASAS			X	
	10474	RACO JOSÉ VALVERDE LINARES		X		
	10514	CRM MEDITERRANEO		X		
	10531	RA CO OROMANA	X		X	
	10557	CRM GUADAÍRA			X	
	10592	CRM CENTRO SOCIO SANITARIO REIFS UTRERA		X	X	
	10610	RGA AURA VIRGEN DE BELÉN		X		
	10665	CDO 'MATER ET MAGISTRA'	X			
	10683	CDO 'PAZ Y BIEN'	X			
	10698	CDO 'ANIDI'			X	
	10800	CR DOMUSVI ALCALÁ DE GUADAIRA			X	
	TOTAL GENERAL			84	54	145

ABREVIATURAS

CDD	Centro de día para personas con discapacidad
CDM	Centro de día para personas mayores
CDO	Centro de día con terapia ocupacional
CR	Centro residencia
CRM	Centro para personas mayores
RA	Residencia de adultos
RACO	Residencia de Adultos con terapia ocupacional
RGA	Residencia personas gravemente afectadas por alguna discapacidad
RPM	Residencia para personas mayores
VT	Vivienda tutelada

Anexo 10.2. Incidencias detectadas en la muestra de expedientes analizados

DECRETO LEY	PROVINCIA	EXPEDIENTES	Nº INCIDENCIA
DL 31/20	CÁDIZ	10201	5
		22	
	CÓRDOBA	10135	6
		10360	6
		10402	6
		10476	6
		10701	6
	GRANADA	10179	5
		10251	5
		10350	6
	HUELVA	10412	6
		10674	14
		23	
	24		
DL 15/21	ALMERÍA	10422	9
	CÁDIZ	10352	2
		10428	2
		10495	3
		10589	2
	GRANADA	926	1
		10140	2
		10252	1
		25	
	JAÉN	476	4
		26	
	SEVILLA	558	2
	573	13	
	10382	13	
DL 23/21	ALMERÍA	5	6
		10057	15
		10173	9
		10478	13
	CÁDIZ	175	6
		724	6
		10365	6
		10428	9
		10468	6
		10573	8
		10573	6
		10573	10
	10668	5	

²² Dato suprimido por la alegación presentada.

²³ Dato suprimido por la alegación presentada.

²⁴ Datos suprimidos por la alegación presentada.

²⁵ Datos suprimidos por la alegación presentada.

²⁶ Dato suprimido por la alegación presentada.

DECRETO LEY	PROVINCIA	EXPEDIENTES	Nº INCIDENCIA
DL 23/21 (Cont.)	CÓRDOBA	33	6
		236	6
		416	6
		10127	6
		10581	6
		10660	6
		10669	6
	GRANADA	248	7
		248	6
		448	6
		641	6
		10000	6
		10071	6
		10090	6
		10153	6
		10177	6
		10180	6
		10251	6
		10302	6
		10387	6
		10396	6
		10477	6
	10570	13	
	HUELVA	258	6
		429	10
		10001	6
		²⁷	
		10339	14
	JAÉN	10339	10
		10368	14
		10674	6
		473	6
		10223	6
	MÁLAGA	²⁸	
		10493	6
		10493	11
		10562	5
	SEVILLA	490	6
		515	6
		10496	6
		10530	14
	SEVILLA	407	14
		407	13
		506	6
		506	10
		854	6
		10011	14
10011		10	
10250		13	
10413		12	
10447		13	
10698	6		
10698	14		

²⁷ Dato suprimido por la alegación presentada.

²⁸ Dato suprimido por la alegación presentada.

DESCRIPCIÓN DE LAS INCIDENCIAS DETECTADAS

Declaración Responsable Solicitud Ayudas	1	No consta
	2	Presentada fuera de plazo
	3	Presentación incompleta
	4	No firmada por el representante legal
Documentación justificativa del gasto	5	No consta
	6	Cuantía justificada de gasto inferior al abonado
	7	Cuantía de gasto justificado inferior al comunicado a SS.CC.
	8	No consta la declaración responsable de la relación, numerada, de los gastos incurridos (Anexo I)
	9	Falta declaración jurada de no percibir otras ayudas o subvenciones (parte del Anexo I)
	10	No consta declaración responsable de la finalidad del gasto
	11	No se admite algún documento justificativo del gasto (factura)
	12	No se admite algún documento justificativo del pago
	13	Consta documentación parcial no registrada por ventanilla electrónica
	14	Presentada fuera de plazo
	15	Presentada por un tercero ajeno al concierto

Anexo 10.3. Selección de la muestra de expedientes analizados

Para una revisión completa de las fases de tramitación, incluida la instrucción de las solicitudes, de ejecución y de la acreditación de los gastos objeto de las medidas económicas se han analizado 283 expedientes, que suponen un 7% del total número de expedientes, tal y como se detalla en el cuadro nº8:

DATOS DE LA MUESTRA SELECCIONADA DE EXPEDIENTES

PROVINCIA	Nº de Exptes.	MUESTRA					% de la muestra	
		DL31/20	DL25/21	DL23/21	Total N.º de Exptes. analizados	Importe muestra	% S/Total Exptes.	% S/Total Importe
Almería	365	8	6	16	30	818.180,14	8	21
Cádiz	538	12	9	21	42	1.200.834,64	8	20
Córdoba	511	11	8	23	42	1.149.210,79	8	20
Granada	585	12	4	21	37	980.900,62	6	21
Huelva	256	7	3	14	24	539.798,52	9	20
Jaén	455	9	7	17	33	960.504,98	7	23
Málaga	522	9	5	13	27	1.337.327,87	5	24
Sevilla	782	16	12	20	48	1.499.796,66	6	20
TOTAL	4.014	84	54	145	283	8.486.554,22	7	21

Fuente: Elaboración CCA

Cuadro nº8

De la relación aportada por la ASSDA, se ha establecido un primer nivel de agrupación de los expedientes por ámbito territorial.

Atendiendo al criterio del volumen económico de cada provincia, se ha realizado una selección de forma aleatoria de los expedientes. Esta selección se ha complementado, de forma subjetiva, para incorporar expedientes de los centros de día ocupacionales, ya que por su importe no se incluía en la muestra aleatoria.

11. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

ALEGACIONES		ADMITIDAS		NO ADMITIDAS		
Alegación	Punto alegado	Admitida	Parcialmente admitida	Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
Nº 1	25	-	-	X	-	-
Nº 2	26	-	-	X	-	-
Nº 3	27	-	-	-	-	X
Nº 4	28	-	-	X	-	-
Nº 5	29	-	-	-	-	X
Nº 6	30	-	X	-	-	-
Nº 7	31	-	-	-	-	X
Nº 8	33	-	-	-	-	X
Nº 9	34	-	-	-	-	X
Nº 10	35	-	-	-	-	X
Nº 11	36	-	-	X	-	-
Nº 12	37	-	-	X	-	-
TOTAL:		0	1	5	0	6

ALEGACIÓN Nº1, AL PUNTO 25 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Al ser medidas extraordinarias, la regulación de las mismas se encuentra en el propio decreto ley por el que se adopta la medida, esto es Decreto-Ley 31/2020, el Decreto-Ley 15/2021 y el Decreto-Ley 23/2021 todos ellos referentes a medidas extraordinarias y urgentes de apoyo económico a los centros de atención residencial, centros de día y noche y centros de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia.

Para cada uno de los decretos la Agencia solicitó informe facultativo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía respecto a las cuestiones relacionadas con la naturaleza, instrumento jurídico y gestión de la adopción de cada una de las medidas económicas extraordinarias objeto de los decretos. En respuesta a la solicitud, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió informe que fue aportado a la Cámara de Cuentas en la solicitud inicial de información para la realización de la auditoría: INFORME AJ-CIPSC 2020/265, de fecha 11 de noviembre de 2020, para el Decreto 31/2020; INFORME SSCC-2021/96, de fecha 16 de julio de 2021, para el Decreto 15/2021; e INFORME SSCC-2021/126, de fecha 25 de octubre de 2021, para el Decreto 23/2021.

Es conclusión del letrado que “La respuesta que otorga el procedimiento administrativo pasa por un trámite necesario y una solución práctica: el trámite necesario viene dado por el carácter contradictorio de todo incidente contractual, lo que supone la consabida audiencia al contratista. La solución práctica viene de la mano de la posibilidad de declarar la urgencia en la tramitación del expediente (art. 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, LPACAP) la acumulación de los procedimientos (art. 57 LPACAP) y la concentración de trámites (art. 72 LPACAP). Y la especialidad procesal deriva del carácter indemnizador del factum principis, por lo que -considero- sería aplicable la terminación convencional (art. 86.5 LPACAP) y la tramitación simplificada del procedimiento (art. 96 LPACAP).” (INFORME AJ-CIPSC 2020/265).

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La alegación presentada no responde a la cuestión observada en el punto del informe.

El punto que se alega pone de manifiesto una incidencia general referida al procedimiento de gestión de las medidas de apoyo económico, que es desarrollada y corroborada por las conclusiones que, específicamente, se describen en los puntos siguientes del informe.

El procedimiento de gestión de las medidas de apoyo económico se describe, pormenorizadamente, en los puntos del informe A.5, A.8, A.10, A.11, A.12, A.13, A.15, A.16 y Flujograma 1.

El contenido de la alegación presentada hace referencia a los informes, emitidos por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, para la aprobación de los Decretos-Ley. Estos informes evalúan cuestiones que no han supuesto incidencia, sino que se han descrito en el informe como son la naturaleza de las medidas (punto 10), el instrumento jurídico empleado (punto 8) y la tramitación del expediente regulador (puntos 33 y A.3).

ALEGACIÓN Nº2 AL PUNTO 26 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La gestión del abono adicional se ha realizado de forma conjunta por los Servicios Centrales y los Servicios Territoriales de la ASSDA (SSTT).

Para cada decreto se elaboraron instrucciones internas con el objetivo de homogeneizar la tramitación en todas las provincias: Instrucción 1/2021 de la Dirección Gerencia de la ASSDA para el DL 31/2020; Instrucción 4/2021 de la Dirección Gerencia de la ASSDA para el DL 15/2021; e Instrucción 6/2021 de la Dirección Gerencia de la ASSDA para el DL 23/2021. Estas instrucciones fueron aportadas a la Cámara de Cuentas en la solicitud inicial de información para la realización de la auditoría

Con el objeto de coordinar y resolver las cuestiones derivadas del desarrollo de la tramitación de estas ayudas, se elaboró un documento de preguntas frecuentes para homogeneizar e informar a todas las provincias a través de los responsables de las Unidades de Apoyo Administrativo de la ASSDA de cada provincia.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La alegación presentada no responde a la cuestión observada en el punto del informe.

Las Instrucciones y guías de apoyo en las que se basa la alegación presentada desarrollan, únicamente, el proceso para la acreditación, por lo beneficiarios, de los gastos objeto de las medidas económicas, tal y como se ha referenciado y desarrollado en los puntos del informe A.14, A.15 y A.16 del informe.

El punto que se alega está referido a la documentación necesaria que la ASSDA ha de elaborar para garantizar que se ha llevado a cabo el proceso de instrucción sobre las solicitudes presentadas y un seguimiento y control de la documentación justificativa de los gastos incurridos.

ALEGACIÓN Nº3 AL PUNTO 27 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En ambos casos (expedientes 926 y 10252) la entidad lo solicita en el formulario de registro telemático y aporta la documentación que acredita los gastos y la declaración responsable acerca de los mismos dentro del plazo establecido para la medida. Al tratarse del DL 15/21 donde la solicitud se realizaba junto a la aportación de la documentación acreditativa, y habiendo acreditado correctamente los gastos incurridos, se entiende que existe solicitud por parte de la entidad, aunque no se realice conforme al modelo ya que este no consta como normalizado en el decreto publicado en BOJA.

En el primer caso (expediente 10495) la entidad aporta la documentación que acredita los gastos y una declaración donde indica expresamente "... que la entidad cumple los requisitos establecidos y acepta las condiciones y límites regulados para el abono, acompañada de los documentos justificativos de los gastos extraordinarios soportados como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19) en el periodo que se determina. En virtud de lo expuesto con anterioridad, se procede a desglosar los gastos incurridos para cada uno de los conceptos...". La documentación completa del expediente se aportó en respuesta a la documentación requerida tras la visita de la Cámara de Cuentas a la provincia de Cádiz.

En el segundo caso (expediente 10390), se trata de un centro de titularidad municipal donde el Ayuntamiento tiene cedida la gestión. Aunque la solicitud inicial constaba firmada por la entidad gestora, la solicitud entra en plazo con toda la documentación acreditativa y, ante la petición de subsanación del ST, se presenta por registro telemático el modelo de solicitud firmado por el alcalde. La solicitud se aportó en respuesta a la documentación requerida tras la visita de la Cámara de Cuentas a la provincia de Jaén.

Estos cinco expedientes se corresponden a tres expedientes de la provincia de Cádiz, uno de la provincia de Granada y otro de la provincia de Sevilla.

En los tres expedientes de la provincia de Cádiz (expedientes 10352, 10428 y 10589), al igual que en lo expuesto en el punto 2.1., la entidad lo solicita en el formulario de registro telemático y aporta la documentación que acredita los gastos y la declaración responsable acerca de los mismos dentro del plazo establecido para la medida. Al tratarse del DL 15/21 donde la solicitud se realizaba junto

a la aportación de la documentación acreditativa, y habiendo acreditado correctamente los gastos incurridos, se entiende que existe solicitud por parte de la entidad, aunque no se realice conforme al modelo. Además, durante la revisión, el ST solicita que subsane documentación y presente el documento formal de solicitud. Estas solicitudes se aportaron en respuesta a la documentación requerida tras la visita de la Cámara de Cuentas a la provincia de Cádiz.

Respecto a los expedientes de las provincias de Granada (expediente 10140) y Sevilla (expediente 558), se ha solicitado el reintegro de la cuantía dentro del plazo vigente para la petición del reintegro.

Como anexo a este informe, además de la respuesta individualizada a cada una de las salvedades, se aporta un cuadro resumen con la respuesta a cada una de las incidencias indicadas en el Anexo II correspondiente al DL 15/21.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

El punto que se alega describe las incidencias detectadas, en la muestra de los expedientes seleccionados, relacionadas con la solicitud de las medidas que se fiscalizan.

Estas, junto al resto de incidencias detectadas en la fiscalización se relacionan, por cada Decreto-ley, en el Anexo 10.2 del informe.

En el tratamiento de la alegación se ha seguido la estructura de la alegación presentada, señalando el número de expediente que se refleja en el citado Anexo:

- Párrafo alegado: *“En dos expedientes no consta la declaración responsable de la solicitud de la medida (Incidencia 1 del Anexo 10.2)”*

Exptes. 926 y 10252: El art. 4.1 del DL 15/21 establece que, para percibir el abono único adicional, cada entidad deberá presentar una declaración responsable suscrita por la persona que la represente, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que la entidad cumple los requisitos establecidos y acepta las condiciones y límites regulados para el abono, acompañada de los documentos justificativos de los gastos extraordinarios soportados como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19) en el periodo que se determina.

La alegación presentada corrobora que la entidad no presentó la declaración responsable al reflejar: *“habiendo acreditado correctamente los gastos incurridos, se entiende que existe solicitud por parte de la entidad, aunque no se realice conforme al modelo”*

- Párrafo alegado: *“En un expediente no se refleja la declaración del cumplimiento de los requisitos (Incidencia 3 del Anexo 10.2) y en otro expediente se solicita la medida por persona no legitimada para el trámite (Incidencia 4 del Anexo 10.2)”*

Exp. 10495: El art. 4.2 del DL 15/2021 determina que ha de presentarse una declaración responsable por centro, formalizada conforme al modelo que estará disponible en la página web de la Agencia.

La alegación no contradice el hecho de presentar la declaración responsable en un modelo que difiere del normalizado y sin que consten, enumerados, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, tal y como preceptúa el art. 4.1, citado anteriormente.

Exp. 10390: El contenido de la alegación presentada no coincide con la incidencia que corresponde al expediente, el cual hace referencia a la incidencia nº 16 (Para la acreditación de los gastos incurridos, las Diputaciones Provinciales solo han de presentar certificados del presidente/interventor).

- Párrafo alegado: *“Asimismo, en 5 expedientes se incumple el Art. 7 del DL 15/21, que establece que la solicitud ha de presentarse antes del 30/09/2021 (Incidencia 2 del Anexo 10.2)”*

Exptes. 10352, 10428 y 10589: La alegación presentada corrobora el incumplimiento puesto de manifiesto en el párrafo del informe al exponer que, en la revisión, el ST solicita que subsane documentación y se presente el documento formal de solicitud, documento que no fue aportado durante los trabajos de campo ni en esta fase de alegaciones.

Exptes. 558 y 10140: La alegación presentada corrobora el incumplimiento puesto de manifiesto en el párrafo del informe, al exponer que se ha solicitado el reintegro de la cuantía, aunque no se ha aportado la documentación que acredite dicha actuación.

ALEGACIÓN Nº4 AL PUNTO 28 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En uno de los expedientes (expediente 10205) se ha comprobado que sí consta toda la documentación correspondiente a la justificación de los gastos. El expediente fue aportado en respuesta a la documentación requerida tras la visita de la Cámara de Cuentas a la provincia de Cádiz.

Del resto de centros, todas las cuantías no justificadas fueron reclamadas para su reintegro. A fecha de este informe hay 35 reintegros ya realizados por las entidades y 7 pendientes de reintegrar por las entidades, estando aún dentro del plazo establecido para la reclamación de estas cantidades cobradas indebidamente. El estado de la totalidad de los reintegros de las cantidades indebidamente recibidas de los tres decretos se detalla en el punto 3.5. de este informe.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La alegación hace referencia a un expediente que no consta en la muestra analizada (Exp. 10205).

Para el resto de los expedientes, la Agencia corrobora los incumplimientos señalados en el punto que se alega al referir que “todas las cuantías no justificadas fueron reclamadas para su reintegro”, aunque no se aporta la documentación que acredite los expedientes de reintegro incoados.

ALEGACIÓN Nº 5 AL PUNTO 29 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Los 7 expedientes han sido reclamados para su reintegro. A fecha de este informe hay un reintegro ya realizado (expediente 10530) y el resto está pendientes de reintegrar por las entidades, estando aún dentro del plazo establecido para la reclamación de estas cantidades cobradas indebidamente.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La entidad corrobora el incumplimiento del punto alegado, al informar que los siete expedientes han sido reclamados para su reintegro, aunque no se aporta la documentación que acredite los expedientes de reintegro incoados.

ALEGACIÓN Nº6 AL PUNTO 30 (ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA)

De todos estos expedientes, a siete se les solicitó el reintegro por no cumplir lo indicado en los decretos. De ellos, seis han abonado las cantidades solicitadas para el reintegro y un centro queda pendiente de respuesta a las alegaciones que ha aportado tras la solicitud de reintegro.

(...)

TRATAMIENTO DE ALEGACIONESObservaciones al primer párrafo de la alegación:

La alegación presentada no responde a la cuestión observada en el punto del informe. Se limita a informar sobre la situación actual de los expedientes sin aportar la documentación que acredite los expedientes de reintegro incoados.

Observaciones al segundo párrafo de la alegación:

- Para los 4 expedientes afectados por la incidencia nº16, el 10263 y 10595 del DL 31/20 y 10390 del DL15/21 y el 10390 del DL 23/21, se acepta la alegación presentada y se elimina en el informe toda referencia a la incidencia nº16, por considerarse válidos los certificados del interventor al ser los responsables de fiscalizar los gastos.
- El punto que se alega señala el incumplimiento de las Instrucciones de la Dirección Gerencia de la ASSDA para la acreditación de los gastos objeto de la medida de apoyo económico: 1/2021 para el DL 31/2020; 4/2021 para el DL 15/2021; 6/2021 de para el DL 23/2021. Las respuestas de la Agencia para las incidencias 8, 9,10, 13 y 15 detectadas, se han presentado en los Anexos I, II y III de la alegación.

Los siguientes cuadros incluyen las observaciones a las respuestas de la ASSDA.

Anexo I: Situación actual sobre cada incidencia detectada en la muestra del DL 31/20

Provincia	Expediente	Nº Incidencia	Alegaciones a la incidencia	Observaciones a la alegación presentada
MÁLAGA	10228	10	Cantidad acreditada. No consta declaración responsable puesto que la documentación acreditativa no planteaba dudas respecto a los conceptos de gasto del Decreto.	Se admite la alegación. Aunque, las Instrucciones citadas estipulan la presentación de una declaración responsable descriptiva de gastos con el objetivo de que la entidad pueda exponer la finalidad de los gastos incurridos, el hecho de no aportarla no afecta a la correcta acreditación de los gastos incurridos.
MÁLAGA	10416	10		
MÁLAGA	10536	10		
SEVILLA	10147	10		

Anexo II: Situación actual sobre cada incidencia detectada en la muestra del DL 15/21

Provincia	Expediente	Nº Incidencia	Alegaciones a la incidencia	Observaciones a la alegación presentada
ALMERÍA	10422	9	La documentación sí constaba en expediente. Se aportó tras la visita a la provincia.	Las instrucciones citadas estipulan, como obligación de los centros beneficiarios, la presentación de una declaración responsable, conforme al modelo anexo en las mismas. En el modelo ha de incluirse la información sobre si el centro ha percibido o no prestaciones, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se hayan concedido para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, al objeto de verificar el cumplimiento del art. 6.4 del DL, que la suma no supere el importe por los gastos extraordinarios sufridos. No consta en el documento recibido la información referida.
HUELVA	10368	10	Cantidad acreditada. No consta declaración responsable puesto que la documentación acreditativa no planteaba dudas respecto a los conceptos de gasto del Decreto.	Se admite la alegación. Aunque, las Instrucciones citadas estipulan la presentación de una declaración responsable descriptiva de gastos con el objetivo de que la entidad pueda exponer la finalidad de los gastos incurridos, el hecho de no aportarla no afecta a la correcta acreditación de los gastos incurridos.
HUELVA	10475	10		
SEVILLA	573	13	Se aceptó el envío de documentos de subsanación por correo electrónico por problemas de en el Registro de documentos de la provincia en fecha de acreditación del decreto. (sic)	La Agencia no ha aportado documentación que acredite la admisión de la subsanación y, en su caso, debería haberse registrado en cuanto hubiese sido posible.
SEVILLA	10382	13		

Anexo III: Situación actual sobre cada incidencia detectada en la muestra del DL 23/21

Provincia	Expediente	Nº Incidencia	Alegaciones a la incidencia	Observaciones a la alegación presentada
ALMERÍA	10057	15	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.	No se justifica la incidencia detectada: la documentación justificativa de los gastos incurridos se ha presentado por un tercero ajeno al concierto. Además, no se aporta la documentación que acredite el expediente de reintegro incoado.
ALMERÍA	10173	9	Cantidad acreditada. La declaración no es la indicada en anexo de instrucción, pero si conforme al Decreto.	Las instrucciones citadas estipulan, como obligación de los centros beneficiarios, la presentación de una declaración responsable, conforme al modelo anexo en las mismas. En el modelo ha de incluirse la información sobre si el centro ha percibido o no prestaciones, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se hayan concedido para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, al objeto de verificar el cumplimiento del art. 6.4 del DL, que la suma no supere el importe por los gastos extraordinarios sufridos. No consta en el documento recibido la información referida.
ALMERÍA	10478	13	La documentación constaba en expediente. Se aportó tras visita a la provincia.	La alegación no contradice el hecho de que el expediente contenga documentación no registrada por ventanilla electrónica
CÁDIZ	10428	9	Reintegro abonado por la entidad.	La alegación presentada no responde a la cuestión observada: aportar información sobre si el centro ha percibido o no prestaciones, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se hayan concedido para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales. Además, no se aporta la documentación que acredite el expediente de reintegro incoado.
CÁDIZ	10573	8	Reintegro abonado por la entidad.	La alegación presentada no responde a la cuestión observada: no consta la declaración responsable de la relación, numerada, de los gastos incurridos. Además, no se aporta la documentación que acredite el expediente de reintegro incoado.

00300822

Provincia	Expediente	Nº Incidencia	Alegaciones a la incidencia	Observaciones a la alegación presentada
CÁDIZ	10573	10	Reintegro abonado por la entidad.	La alegación presentada no responde a la cuestión observada: no consta una declaración responsable descriptiva de gastos, con el objetivo de que la entidad pueda exponer la finalidad de los gastos incurridos y aquellas cuestiones que considere relevantes para la acreditación de estos. Además, no se aporta la documentación que acredite el expediente de reintegro incoado.
GRANADA	10570	13	Se aceptó el envío de documentos de subsanación por correo electrónico por problemas de en el Registro de documentos de la provincia en fecha de acreditación del decreto.	La Agencia no ha aportado documentación que acredite la admisión de la subsanación, y en su caso, debería haberse registrado en cuanto hubiese sido posible.
HUELVA	10093	10	Cantidad acreditada. No consta declaración responsable puesto que la documentación acreditativa no planteaba dudas respecto a los conceptos de gasto del Decreto.	Se admite la alegación. Aunque, las Instrucciones citadas estipulan la presentación de una declaración responsable descriptiva de gastos con el objetivo de que la entidad pueda exponer la finalidad de los gastos incurridos, el hecho de no aportarla no afecta a la correcta acreditación de los gastos incurridos.
HUELVA	10339	10	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.	La alegación presentada no responde a la cuestión observada: no consta una declaración responsable descriptiva de gastos, con el objetivo de que la entidad pueda exponer la finalidad de los gastos incurridos y aquellas cuestiones que considere relevantes para la acreditación de estos. Además, no se aporta la documentación que acredite el expediente de reintegro incoado.
SEVILLA	407	13	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.	La alegación presentada no responde a la cuestión observada: conforme al art. 9.6 del DL 23/21, la documentación ha de ser registrada por ventanilla electrónica. Además, no se aporta la documentación que acredite el expediente de reintegro incoado.
SEVILLA	506	10	Reintegro abonado por la entidad.	La alegación presentada no responde a la cuestión observada: no consta una declaración responsable descriptiva de gastos, con el objetivo de que la entidad pueda exponer la finalidad de los gastos incurridos y aquellas cuestiones que considere relevantes para la acreditación de estos.
SEVILLA	10011	10	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.	Además, no se aporta la documentación que acredite el expediente de reintegro incoado.
SEVILLA	10250	13	Se aceptó el envío de documentos de subsanación por correo electrónico por problemas de en el Registro de documentos de la provincia en fecha de acreditación del decreto.	La Agencia no ha aportado documentación que acredite la admisión de la subsanación y, en su caso, debería haberse registrado en cuanto hubiese sido posible.
SEVILLA	10447			

ALEGACIÓN Nº7 AL PUNTO 31 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El expediente (248) ha sido reclamado para su reintegro, estando aún dentro del plazo establecido para la reclamación de estas cantidades cobradas indebidamente.

El expediente (10493) ha sido reclamado para su reintegro, estando aún dentro del plazo establecido para la reclamación de estas cantidades cobradas indebidamente.

En este caso (expediente 10413), dicha documentación fue aportada por la entidad en el periodo de subsanación de la documentación.

Como anexo a este informe, además de la respuesta individualizada a cada una de las salvedades, se aporta un cuadro resumen con la respuesta a cada una de las incidencias indicadas en los Anexos: Anexo I (correspondiente al DL 31/20), Anexo II (correspondiente al DL 15/21) y Anexo III (correspondiente al DL 23/21).

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Respecto a las observaciones reflejadas en los apartados 1º y 2º de punto alegado (incidencias nº 7 y 11 del Anexo 10.2) y que corresponden a los expedientes 248 y 10493, la Agencia confirma el contenido del informe al informar de la situación actual del expediente de reintegro sin aportar la documentación que acredite el expediente de reintegro incoado.

Respecto a la observación reflejada en el 3º apartado del punto alegado (incidencia nº 12 del Anexo 10.2) y que corresponde al expediente 10413, la Agencia informa que solicitó esa documentación al beneficiario, aunque no se ha facilitado en esta fase de alegaciones.

ALEGACIÓN Nº8 AL PUNTO 33 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El carácter urgente de las tres medidas objeto de fiscalización se encuentra avalado en cada uno de los informes emitidos por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía respecto a las cuestiones relacionadas con la naturaleza, instrumento jurídico y gestión de la adopción de las ayudas que ya han sido referidos en el punto 1.1. de este informe.

El abono de las cuantías correspondientes a las entidades que solicitaron cada una de las ayudas fue tramitado en un corto periodo de tiempo. La mayoría de los abonos del DL 31/2020 fueron realizados en diciembre de 2020 y los abonos correspondientes a los DL 15/2021 y DL 23/2021 se realizaron en diciembre de 2021. No obstante, quedaron algunos abonos pendientes de realizarse debido, principalmente, a no haberse recibido inicialmente las solicitudes por los SSTT y comprobarse, posteriormente, que si existía una solicitud presentada mediante registro en el plazo debido.

En relación a los plazos para la revisión de la documentación, hay que hacer mención al contexto de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el que fueron concedidas estas ayudas extraordinarias.

La situación generada por el coronavirus (SARS-CoV-2) tuvo un impacto enorme en las personas más vulnerables siendo estas las beneficiarias de los servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. A su vez, el cumplimiento de las medidas preventivas de salud pública afectó directamente a la gestión habitual de los centros.

Por ello, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad necesitó dar respuesta rápida, clara y contundente a lo largo de todo el periodo de crisis sanitaria mediante toda una serie de medidas relacionadas con la gestión diaria de los centros, medidas que van mucho más allá de los decretos objeto del informe de fiscalización, y que han permitido garantizar el mantenimiento del empleo en los servicios de centro de día y atención residencial.

Entre las medidas, se encuentran las asignaciones de plazas para la cobertura de vacantes (durante todo el periodo se han dedicado esfuerzos para cubrir vacantes en aquellos centros donde las circunstancias lo hacían posible y se ha agilizado todo lo posible la tarea de asignación e ingreso efectivo); la reconfiguración de los servicios de centro de día durante los cierres de los centros derivados de la pandemia y nuevos cálculos de la cuantía a abonar a los centros; la priorización de las propuestas del Programa Individual de Atención orientadas a la modalidad de centro de día, así como la tramitación del expediente de aquellas personas que, siendo atendidas a través de este servicio, se encontraban a la espera de su resolución en el ámbito de la dependencia, etc.

La gestión de todas medidas coincide temporalmente con la tramitación de los tres decretos objeto de fiscalización, lo que motiva que los plazos para la subsanación de errores en la acreditación de los gastos de las ayudas extraordinarias que aquí se refieren fueran bastante flexibles. En todo caso, se ha vigilado el cumplimiento de los plazos establecidos legalmente para los reintegros de las cuantías que fueron percibidas indebidamente por algunas de las entidades que solicitaron estas ayudas extraordinarias.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

El contenido del punto que se alega no va dirigido a destacar un incumplimiento, sino que supone una descripción del procedimiento de tramitación del expediente regulador de las medidas y una observación del procedimiento de gestión desarrollado, considerando que se trata de un procedimiento administrativo común, tal y como se expone en el punto 39 del informe.

El contenido de la alegación, por un lado, no alude al hecho que se hayan dictado algunas resoluciones de concesión de las medidas al límite de los 6 meses desde la solicitud.

Por otro lado, se corrobora la situación descrita sobre que se procede a la materialización del pago a determinados beneficiarios en el transcurso de un año (DL 31/20), 10 meses (DL 15/21) y 9,5 meses (DL 23/21), respectivamente, desde la fecha de solicitud, tal y como se señala en el cuadro nº 2:

- El párrafo 2º de la alegación: *“quedaron algunos abonos pendientes de realizarse debido, principalmente, a no haberse recibido inicialmente las solicitudes por los SSTT y comprobarse, posteriormente, que si existía una solicitud presentada mediante registro en el plazo debido”*.
- El último párrafo de la alegación: *“los plazos para la subsanación de errores en la acreditación de los gastos de las ayudas extraordinarias que aquí se refieren fueran bastante flexibles”*.

ALEGACIÓN Nº9 AL PUNTO 34 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La imposibilidad de comprobar todos y cada uno de los documentos aportados por la entidad discerniendo si son gastos ordinarios o extraordinarios, es lo que motiva a solicitar la declaración responsable firmada por el representante de la entidad donde se exponga la finalidad de los gastos incurridos.

Es por ello por lo que para poder recibir la ayuda cada entidad debía presentar una declaración responsable suscrita por la persona representante, en la que manifestara, bajo su responsabilidad, que la entidad cumplía los requisitos establecidos y aceptaba las condiciones y límites regulados para el abono. La presentación de la declaración responsable supone la aceptación expresa de los de los requisitos, condiciones y límites que se establecen en cada uno de los decretos ley.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (Art.69 de la LPACAP).

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La alegación presentada corrobora lo expuesto en el informe al reflejar que es imposible comprobar todos y cada uno de los documentos aportados por la entidad discerniendo si son gastos ordinarios o extraordinarios.

ALEGACIÓN Nº10 AL PUNTO 35 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En relación con lo mencionado en el punto anterior, queda bajo responsabilidad de la entidad el haber declarado responsablemente que todos los importes que están indicando para la acreditación de los gastos se corresponden a gastos extraordinarios objeto de la ayuda extraordinaria.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La alegación presentada corrobora lo expuesto en el informe al reflejar que es imposible comprobar todos y cada uno de los documentos aportados por la entidad discerniendo si son gastos ordinarios o extraordinarios.

ALEGACIÓN Nº11 AL PUNTO 36 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Tal como se ha indicado en el punto 1.2. de este informe, para cada decreto se elaboraron instrucciones internas con el objetivo de homogeneizar la tramitación en todas las provincias: Instrucción 1/2021 de la Dirección Gerencia de la ASSDA para el DL 31/2020; Instrucción 4/2021 de la Dirección Gerencia de la ASSDA para el DL 15/2021; e Instrucción 6/2021 de la Dirección Gerencia de la ASSDA para el DL 23/2021. Todas ellas remitidas a la Cámara de Cuenta.

Además de estas instrucciones, y con el fin de homogeneizar las actuaciones de los diferentes servicios, se elaboró un documento denominado "preguntas frecuentes" (también aportado a la Cámara de Cuentas en la fase inicial de la auditoría) donde se iban recogiendo las diversas consultas planteadas por los SS.TT. que fue puesto a disposición de todas las provincias y se dio soporte mediante a todas aquellas dudas que fueron planteadas a través de email y telefónicamente.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

El contenido de la alegación presentada no contradice la observación del punto que se alega, sino que reitera lo expuesto en la Aleg.nº 2, por lo que se remite a la citada alegación.

ALEGACIÓN Nº 12 AL PUNTO 37 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como ya se ha indicado en el punto 3.1. de este informe en relación a los plazos, estas medidas y su gestión se encuentran contextualizadas en un escenario de crisis sanitaria sin precedentes.

Es, precisamente para no perjudicar a las entidades, por lo que se dio prioridad al pago de las medidas extraordinarias y la tramitación del resto de medidas, así como la gestión de los pagos de las liquidaciones mensuales por los servicios prestados en vez de los expedientes de reintegros.

Es una vez normalizada la situación de los centros, y dentro del plazo marcado legalmente para el reintegro, cuando se procede a iniciar este procedimiento habiéndose solicitado todos los reintegros derivados de los tres decretos. A fecha de este informe ya han sido abonados el 77% de los expedientes del DL 31/2020 y el 62% del DL 23/2021. Respecto al DL 15/2021 sólo ha sido necesario realizar 2 expedientes de reintegro que se hayan aún pendiente de pago.

A modo de resumen se indica a continuación, para cada decreto y de forma provincializada, los importes y situación de estos reintegros.

Cuadro 1: Estado reintegros DL 31/2020

PROVINCIA	Nº Reintegro Solicitados	Cantidad a Reintegrar(*)	Nº Reintegros abonados	% de reintegros abonados
ALMERÍA	35	50.963,53 €	28	80
CÁDIZ	63	83.471,14 €	50	79
CÓRDOBA	77	100.928,07 €	74	96
GRANADA	103 (**)	412.383,28 €	70	68
HUELVA	25	75.451,80 €	19	76
JAEN	51	32.408,81 €	41	80
MÁLAGA	53	119.348,20 €	42	79
SEVILLA	110	231.642,96 €	75	68
TOTAL	517	1.106.597,79 €	399	77

(*) Estado de expedientes a 30/11/2023. Se han solicitado el 100% de las cuantías a reintegrar. La cantidad a reintegrar refleja las cuantías una vez atendidas las alegaciones estimatorias. Quedan alegaciones en estudio.

(**) En la provincia de Granada, con posterioridad a la fecha de envío de información a la Cámara de Cuentas, se detectó un expediente a reintegrar por importe 1,93 € (que ha sido abonado el 02/06/2023), por lo que son 103 los expedientes de reintegro en la provincia por un importe total de 412.383,28 €.

Cuadro 2: Estado reintegros DL 15/2021

PROVINCIA	Nº Reintegros Solicitados	Cantidad a Reintegrar(*)	Nº Reintegros abonados	% de reintegros abonados
GRANADA	1	814,68 €	0	0
SEVILLA	1	223,74 €	0	0
TOTAL	2	1.038,42 €	0	0

(*) Estado de expedientes a 30/11/2023. Se han solicitado el 100% de las cuantías a reintegrar (sólo hay 2 expedientes que necesiten ser reintegrados).

Cuadro 3: Estado reintegros DL 23/2021

PROVINCIA	Nº Reintegros Solicitados	Cantidad a Reintegrar(*)	Nº Reintegros abonados	% de reintegros abonados
ALMERÍA	20	112.944,65 €	13	65
CÁDIZ	61	627.235,22 €	38	62
CÓRDOBA	52	300.689,76 €	45	87
GRANADA (**)	66	658.074,77 €	44	67
HUELVA (**)	29	437.882,52 €	16	55
JAEN (**)	20	148.994,33 €	11	55
MÁLAGA	39	262.173,63 €	27	69
SEVILLA	70	680.707,41 €	28	40
TOTAL	357	3.228.038,20 €	222	62

(*) Estado de expedientes a 30/11/2023. Se han solicitado el 100% de las cuantías a reintegrar. La cantidad a reintegrar refleja las cuantías una vez atendidas las alegaciones estimatorias. Quedan alegaciones en estudio.

(**) En la provincia de Granada se detectó un expediente a reintegrar con posterioridad a la fecha de envío de información a la Cámara de Cuentas, otro en Huelva y otro Jaén por lo que son 357 los expedientes de reintegro en la Comunidad Autónoma para este Decreto, además en Huelva se detectó un expediente con importe diferente.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La alegación presentada no contradice el hecho de que la ralentización del procedimiento de incoación y resolución de los reintegros ocasiona un perjuicio al beneficiario de la medida, ya que conforme al Art. 69.2 del Decreto 197/2021, de 20 de Julio, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la JA y de la gestión recaudatoria, el reintegro de pagos indebidos devengará el interés.

El contenido de la alegación describe la situación actual de los expedientes de reintegro incoados y/o abonados, aunque no aporta la documentación que acredite la situación.

Anexo I: Situación actual sobre cada incidencia detectada en la muestra del DL 31/20

DECRETO LEY	PROVINCIA	EXPEDIENTES	Nº INCIDENCIA	ALEGACIONES A LA INCIDENCIA
DL 31/20	CÁDIZ	10201	5	Documentación completa en expediente aportado tras la visita a la provincia.
		10263	16	Reintegro abonado por la entidad.
	CÓRDOBA	10135	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10360	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10402	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10476	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10701	6	Reintegro abonado por la entidad.
	GRANADA	10179	5	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		10251	5	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		10350	6	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
	HUELVA	10412	6	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		10674	14	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
	JAÉN	10595	16	Cantidad acreditada. Se consideraron válidos los certificados del interventor al ser los responsables de fiscalizar los gastos (la solicitud si estaba firmada por el representante).
	MÁLAGA	10228	10	Cantidad acreditada. No consta declaración responsable puesto que la documentación acreditativa no planteaba dudas respecto a los conceptos de gasto del Decreto.
		10416	10	Cantidad acreditada. No consta declaración responsable puesto que la documentación acreditativa no planteaba dudas respecto a los conceptos de gasto del Decreto.
		10536	10	Cantidad acreditada. No consta declaración responsable puesto que la documentación acreditativa no planteaba dudas respecto a los conceptos de gasto del Decreto.
	SEVILLA	10147	10	Cantidad acreditada. No consta declaración responsable puesto que la documentación acreditativa no planteaba dudas respecto a los conceptos de gasto del Decreto.

Anexo II: Situación actual sobre cada incidencia detectada en la muestra del DL 15/21

DECRETO LEY	PROVINCIA	EXPEDIENTES	Nº INCIDENCIA	ALEGACIONES A LA INCIDENCIA
DL 15/21	ALMERÍA	10422	9	La documentación sí constaba en expediente. Se aportó tras la visita a la provincia.
	CÁDIZ	10352	2	La entidad lo solicita en fecha en el formulario de registro telemático junto a la documentación acreditativa. Posteriormente, el SSTT solicita que subsane documentación y presente el documento formal de solicitud.
		10428	2	La entidad lo solicita en fecha en el formulario de registro telemático junto a la documentación acreditativa. Posteriormente, el SSTT solicita que subsane documentación y presente el documento formal de solicitud.
		10495	3	Documentación completa en expediente aportado tras la visita a la provincia.
		10589	2	La entidad lo solicita en fecha en el formulario de registro telemático junto a la documentación acreditativa. Posteriormente, el SSTT solicita que subsane documentación y presente el documento formal de solicitud.
		926	1	La entidad lo solicita en el formulario de registro telemático y aporta la declaración responsable de los gastos.
	GRANADA	10140	2	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		10252	1	La entidad lo solicita en el formulario de registro telemático y aporta la declaración responsable de los gastos.
		HUELVA	10368	10
	10475		10	Cantidad acreditada. No consta declaración responsable puesto que la documentación acreditativa no planteaba dudas respecto a los conceptos de gasto del Decreto.
	JAÉN	476	4	Cantidad acreditada. Consta firma del representante en la presentación por registro.
		10390	16	Cantidad acreditada. Se consideraron válidos los certificados del interventor al ser los responsables de fiscalizar los gastos (la solicitud si estaba firmada por el representante).
	SEVILLA	558	2	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		573	13	Se aceptó el envío de documentos de subsanación por correo electrónico por problemas de en el Registro de documentos de la provincia en fecha de acreditación del decreto.
		10382	13	Se aceptó el envío de documentos de subsanación por correo electrónico por problemas de en el Registro de documentos de la provincia en fecha de acreditación del decreto.

Anexo III: Situación actual sobre cada incidencia detectada en la muestra del DL 23/21

DECRETO LEY	PROVINCIA	EXPEDIENTES	Nº INCIDENCIA	ALEGACIONES A LA INCIDENCIA
DL 23/21	ALMERÍA	5	6	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		10057	15	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		10173	9	Cantidad acreditada. La declaración no es la indicada en anexo de instrucción, pero sí conforme al Decreto.
		10478	13	La documentación constaba en expediente. Se aportó tras visita a la provincia.
	CÁDIZ	175	6	Reintegro abonado por la entidad.
		724	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10365	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10428	9	Reintegro abonado por la entidad.
		10468	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10573	8	Reintegro abonado por la entidad.
		10573	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10573	10	Reintegro abonado por la entidad.
		10668	5	Reintegro abonado por la entidad.
		CÓRDOBA	33	6
	236		6	Reintegro abonado por la entidad.
	416		6	Reintegro abonado por la entidad.
	10127		6	Reintegro abonado por la entidad.
	10581		6	Reintegro abonado por la entidad.
	10660		6	Reintegro abonado por la entidad.
	10669		6	Reintegro abonado por la entidad.
	GRANADA		248	7
		248	6	Reintegro abonado por la entidad.
		448	6	Reintegro abonado por la entidad.
		641	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10000	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10071	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10090	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10153	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10177	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10180	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10251	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10302	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10387	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10396	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10477	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10570	13	Se aceptó el envío de documentos de subsanación por correo electrónico por problemas de en el Registro de documentos de la provincia en fecha de acreditación del decreto.
	HUELVA	258	6	No se abonó ninguna cuantía al centro.
		429	10	Reintegro abonado por la entidad.
		10001	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10093	10	Cantidad acreditada. No consta declaración responsable puesto que la documentación acreditativa no planteaba dudas respecto a los conceptos de gasto del Decreto.
		10339	14	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		10339	10	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		10368	14	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		10674	6	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
	JAÉN	473	6	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		10223	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10390	16	Cantidad acreditada. Se consideraron válidos los certificados

00300822

DECRETO LEY	PROVINCIA	EXPEDIENTES	Nº INCIDENCIA	ALEGACIONES A LA INCIDENCIA
				del interventor al ser los responsables de fiscalizar los gastos (la solicitud si estaba firmada por el representante).
		10493	6	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		10493	7	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		10493	11	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		10562	5	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
	MÁLAGA	490	6	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		515	6	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		10496	6	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		10530	14	Reintegro abonado por la entidad.
	SEVILLA	407	14	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		407	13	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		506	6	Reintegro abonado por la entidad.
		506	10	Reintegro abonado por la entidad.
		854	6	Reintegro abonado por la entidad.
		10011	14	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		10011	10	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		10250	13	Se aceptó el envío de documentos de subsanación por correo electrónico por problemas de en el Registro de documentos de la provincia en fecha de acreditación del decreto.
		10413	12	La documentación fue aportada por la entidad en periodo de subsanación.
		10447	13	Se aceptó el envío de documentos de subsanación por correo electrónico por problemas de en el Registro de documentos de la provincia en fecha de acreditación del decreto.
		10698	6	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.
		10698	14	Reintegro solicitado pendiente de abono por la entidad.